



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 275/2021-10-OP

*Expediente: [*****]*

Recurso: Apelación.

Delito: Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo por posesión de Metanfetamina y marihuana en la variante De venta con fines de comercio.

*Imputado: [*****].*

Víctima: La Sociedad.

Magdo. Ponente: Lic. Ángel Garduño González.

Cuernavaca, Morelos a los seis días del mes de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.

V I S T O S para resolver nuevamente Toca Penal **275/2021-10**, formado con motivo del recurso de **APELACIÓN**, interpuesto por el **LICENCIADO [*****]**, en su carácter **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** adscrito al Centro de Operaciones Estratégicas (COE) de la Fiscalía Regional Metropolitana, en contra la resolución dictada por Mayoría del Tribunal de Enjuiciamiento integrado por los Jueces **Licenciadas [*****] Presidente, [*****] Tercero Integrante y [*****] relator**; en audiencia de fecha **[*****]**, en la cual se dictó sentencia absolutoria en favor de **[*****]**, por el hecho que la ley señala como **DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR POSESIÓN DE METANFETAMINA Y MARIHUANA CON FINES DE COMERCIO EN SU VARIANTE DE VENTA**, en agravio de **LA SOCIEDAD**; dentro de la carpeta penal **[*****]**; y;

RESULTANDO

I. En audiencia del día **[*****]**, la mayoría del Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial dictó sentencia absolutoria en favor del ahora libertado.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

II. El día miércoles 22 veintidós de septiembre del año que transcurre, se llevó a cabo la audiencia de explicación de **sentencia absolutoria**, la cual fue emitida por la Mayoría del Tribunal de Enjuiciamiento, **LICENCIADAS** [*****] y [*****] en su calidad de **Jueza Presidente** y **Jueza Tercero Integrante**, con el **voto disidente** del Juez relator **LICENCIADO** [*****], la cual contiene los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO.- No se acreditó el **DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR POSESIÓN DE METANFETAMINA Y MARIHUANA CON FINES DE COMERCIO EN SU VARIANTE DE VENTA**; por el que acusó la Fiscalía a [*****], en consecuencia:

SEGUNDO.- Se **absuelve** a [*****], del delito por el que lo acusó la Ministerio Público.

TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, regístrese la misma y archívese la carpeta como asunto totalmente concluido.

CUARTO.- Remítanse los oficios que correspondan a efecto de que surta la presente sentencia sus efectos legales correspondientes, debiendo tomar nota del sentido de la presente resolución en todo registro público y policial que corresponda.

QUINTO.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 401 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, se tiene por legalmente notificada la presente sentencia al Fiscal, al liberto [*****], y a su defensa, en virtud de haber sido debidamente notificados todos para que comparecieran a la presente audiencia, encontrándose en obligación de comparecer. **ASI, EN FORMA COLEGIADA Y POR MAYORÍA LO RESOLVIERON Y FIRMAN** los Jueces del Tribunal de Juicio Oral del Único Distrito Judicial del Estado, con sede en la Ciudad de Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, Licenciadas [*****] y [*****]



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*en calidad de Presidente, Tercero Integrante, ahora relatora, respectivamente, con el voto disidente del Juez designado como relator [*****], cuyo fallo se agregará por separado y formará parte integrante de la presente...”*

III.- Inconforme con la resolución anterior, el **LICENCIADO [*****]**, en su carácter **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** adscrito al Centro de Operaciones Estratégicas (COE) de la Fiscalía Regional Metropolitana interpuso recurso de **apelación** que por razón de turno correspondió conocer a esta Sala.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta **Sala Auxiliar del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado con residencia en Cuernavaca, Morelos**; es competente para conocer y resolver el presente recurso de **apelación**, en términos del artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado; los artículos 2, 3 fracción I; 4, 5 fracción I; 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los numerales 14, 26, 27, 28, 31 y 32 de su Reglamento; así como los artículos 467 al 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que la sentencia materia de la Alzada fue dictada por un Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial en el Sistema Penal Oral del Estado, con sede en

Xochitepec, Morelos; y los hechos sucedieron en la circunscripción territorial donde ejerce jurisdicción esta Sala.

SEGUNDO. Justificación de los medios electrónicos para celebrar la audiencia en forma telemática.

Ante la situación sanitaria que atraviesa el país y específicamente el Estado de Morelos, este Cuerpo Colegiado considera apremiante implementar medidas necesarias, idóneas y proporcionales, para garantizar: por un lado, el derecho a la protección de la salud de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado; y por otro, el mantener la oportuna celebración de audiencias de apelación del sistema acusatorio adversarial de su competencia por medio de la videoconferencia, ello a efecto de ponderar el derecho a la salud tanto de las partes intervinientes en el presente asunto, del personal adscrito a esta Sala, así como de los Magistrados Integrantes, ya que se evitará que se comparta el mismo espacio físico, aunado a lo dispuesto por el artículo 5º del Código Nacional de Procedimientos Penales, que previene la celebración de las audiencias serán públicas, empero pero las circunstancias actuales de la pandemia justifican un funcionamiento distinto.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por ello, en atención a la contingencia sanitaria que se vive en el país y la especial situación que guarda nuestro estado, se estima pertinente que esta Sala que integra el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos celebre la presente audiencia de apelación del sistema acusatorio adversarial mediante el uso de la videoconferencia a través de la plataforma WEBEX meeting o similares que permitan la comunicación a distancia y con apoyo de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, ello desde luego, adoptando las medidas necesarias para asegurar que en el uso de métodos telemáticos se garantizan los derechos de todas las partes del proceso; en especial, deberá garantizarse en todo caso el derecho de defensa del acusado en el procedimiento penal que nos ocupa, el derecho a la asistencia letrada efectiva, a la interpretación y traducción y a la información y acceso a los expedientes judiciales.

Es así, que reunidos los Magistrados que integran la **Sala Auxiliar del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos** Licenciada **BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE**, Presidenta de la Sala, Maestro en Derecho **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, Integrante y el Licenciado **ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ**, Integrante y Ponente en

el presente asunto, se procede a la apertura de la presente audiencia.

En mérito de lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 54 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se les concede el uso de la voz para que las partes se individualicen:

Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 116 del Código Nacional de Procedimientos Penales¹, se hace constar que previo al inicio de la audiencia, se consultó el sitio oficial de la Secretaría de Educación Pública

<https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>; en el cual se verificó que el ciudadano [***] quien representa la Defensa Particular del ahora libertado [*****], sí es Licenciado en Derecho, pues su cédula profesional se encuentra debidamente registrada ante dicha Secretaría, y por ende está facultado para ejercer la Licenciatura en Derecho, por lo anterior, se tiene por acreditado ante este Tribunal *Ad quem* que tiene el carácter de defensor, asimismo, para efectos de registro, se adjunta a los autos del presente toca una impresión de la búsqueda en**

¹ **Artículo 116. Acreditación.** Los Defensores designados deberán acreditar su profesión ante el Órgano jurisdiccional desde el inicio de su intervención en el procedimiento, mediante cédula profesional legalmente expedida por la autoridad competente.”



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

el sitio oficial de la Secretaría de Educación Pública, por lo que es dable concluir que se encuentra facultado para ejercer la licenciatura en derecho, y garantiza la defensa técnica del liberto prevista en el artículo 20 Constitucional inciso B) fracción VIII y 166 del Código Nacional de Procedimientos Penales; por ello, a efecto de vincular lo anterior, se agrega a los autos la impresión obtenida del sitio oficial de internet de la Secretaría de Educación Pública.

Se encuentra presente el liberto [*****].

Por la **Fiscalía**, se comparece el **Licenciado** [*****], quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral y copia fotostática de una certificación de su cédula profesional número [*****].

Acto continuo se **abre el debate**, concediéndole el uso de la voz a la **Fiscalía** para que exprese sus alegatos aclaratorios, quien adujo: Solamente se ratifica el escrito formulado en contra de la resolución de juicio oral en el cual se absolvió al señor [*****], por delitos contra la salud cometido en agravio de la sociedad.

Enseguida la **Defensa Técnica Particular** manifestó: Esta Defensa insiste en que se confirme la resolución absolutoria de mi representado, en virtud de que la Fiscalía no acreditó el hecho delictivo y no aportó prueba fehaciente que acredite la conducta de mi representado.

Acto continuo, se le concedió el uso de la voz al **libertado [*****]**, quien una vez que lo consultó con su abogado el liberto dijo: Que está bien así.

Con las intervenciones de las partes, se cierra el debate.

TERCERO. De la oportunidad, idoneidad y legitimidad en el recurso. Con fundamento en el artículo 468 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales, estipula que es apelable la **sentencia definitiva**, por tanto, al tratarse la resolución impugnada de la misma naturaleza, en términos de lo que dispone el numeral 471 segundo párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente resulta procedente dicho recurso, y se advierte que el mismo fue interpuesto dentro del plazo legal de diez días, puesto que la Fiscalía fue notificada de la resolución el mismo día de su emisión, es decir el **[*****]**, siendo el caso que el recurrente que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

presentó su escrito de apelación el [*****], por tanto, es inconcuso que se presentó en tiempo.

Asimismo, se precisa que el disidente en términos de lo dispuesto por el artículo 456 tercer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, se encuentra debidamente legitimado para interponer los recurso en contra de la resolución nos ocupa.

CUARTO.- Enseguida esta Alzada, procede a realizar una revisión integral del presente asunto, a fin de garantizar que no se haya violentado algún derecho fundamental.

En ese sentido, de un análisis de las constancias que fueron remitidas a esta autoridad, para la substanciación del recurso de apelación, correspondientes a la carpeta técnica [*****], se encontró lo siguiente:

Dentro de las constancias y anexos que integran el Toca Penal en que se actúa, se cuenta con la copia autorizada de un disco compacto (CD) formato DVD, en el que se contienen los registros electrónicos en audio y video de las diversas audiencias del juicio, esto es, de debate y juicio oral, de emisión del fallo, además, de la copia certificada del auto de apertura a juicio oral y de la sentencia definitiva impugnada, entre otras constancias procesales.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

De las citadas constancias se advierte que se dictó **Auto de Apertura a Juicio** el [*****], radicándose el juicio oral bajo la causa penal número [*****], en el que se hizo constar la acusación presentada por la Fiscalía, de la que debería conocer el Tribunal de Enjuiciamiento; los alegatos de las partes técnicas a exponerse en la audiencia de debate y juicio oral; la identificación de las pruebas a rendirse durante el juicio, así como la medida cautelar que se encontraba sujeto el acusado, que consiste en la prisión preventiva desde el día [*****]; y aún a pesar que la mayoría del Tribunal de Ejecución ordenó levantar dicha medida cautelar no fue posible su excarcelación, toda vez que se encuentra interno en el Centro Estatal de Reinserción Social “Morelos”, porque está sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva deducida de otra causa penal con número [*****], por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO que le instruye el Juez de Primera Instancia de Control, Juicio Oral y Ejecución del único Distrito Judicial con sede en Jojutla, Morelos.

Luego, al analizarse la videograbación que contiene el desarrollo del presente juicio oral, esta Sala observa que el [*****] se aperturó la audiencia de debate; emitiéndose **sentencia absolutoria** el día 13 trece de septiembre, señalándose el día 22 del mismo mes y año que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

transcurre, para la explicación de la sentencia de la cual se hizo constar que no asistió ninguna de las partes, dispensándose su lectura.

Del citado archivo informático se desprende que desde el inicio del juicio, el Tribunal Oral verificó que estuvieran dadas las condiciones para el desarrollo del mismo, esto es, la debida integración del Tribunal de Enjuiciamiento, conformado por una Juez Presidente, un Relator y la Tercero Integrante; la presencia del Órgano Acusador, el otrora imputado y su Defensa Técnica, durante todas las etapas del juicio; también se verificó que en la Sala de Audiencias no hubiera presencia de algún testigo o perito que fuera a declarar en el juicio; y se dio lectura a la acusación, materia de acreditación en el juicio, en términos del correspondiente Auto de Apertura a Juicio Oral, siendo el hecho materia de la acusación el siguiente:

*“...Que el día [*****] aproximadamente a las 22:38 minutos, [*****], junto con otras personas, se encontraba a bordo del vehículo de la marca Cadillac, tipo Escalade, color blanco, modelo 2009, placas de circulación [*****], del D.F. (sic), blindado, conducido por [*****], en la parte del copiloto [*****], y en la parte trasera del copiloto iba [*****], y en la parte del lado del lado del conductor [*****], iban circulando a exceso de velocidad a más de 100 km por hora aproximadamente ya que venía en persecución la unidad 620, realizando maniobras de cambio de carril y rebasando los vehículos en maniobras temerarias, poniendo en riesgo la integridad de otros conductores, esto sobre la carretera México-Acapulco Km. 84+400 de la colonia Antonio*

Barona del Municipio de Cuernavaca, Morelos, al llegar a la altura de la gasolinera con razón social PROESAG500, la unidad oficial 1822 es que les corta la circulación, ya que minutos antes a las 21:11 horas, la policía había recibido un reporte vía radio que habían privado de la libertad a un masculino en un vehículo con las mismas características en las que viajaban por dicha razón es que les solicitan los oficiales descendan del vehículo por lo que [*****], con palabras altisonantes se niega a descender pidiendo que lo dejen ir, que no sabían con quién se estaban metiendo, tratando de dar un golpe al policía [*****], por lo que el Oficial lo neutraliza y al realizarle una inspección se le localiza en una bolsa delantera tipo ziploc que contienen: **Todos y cada una de ellas metanfetaminas con un peso neto de las 30 bolsitas de 4.436 gramos de la droga.** La cual resultó positivo a metanfetamina, pero [*****], también le localizan en la bolsa izquierda 2 celulares, un celular Huawei así como uno de la marca Samsung, ambos de color negro con azul y en su cinturón, 2 radios de comunicación portátil de la marca Steren color negro, con número de serie 2757 ambos; mientras que el señor [*****] al descender del vehículo y ser inspeccionado por el Oficial [*****], le localizan en la bolsa delantera derecha de su pantalón lo siguiente: **30 bolsitas de plástico transparente tipo ziploc** que en su interior contienen todas y cada una de ellas metanfetamina, haciendo un peso total neto de las 30 bolsas **4.768** gramos, así también le encontraron en su bolsa delantera izquierda, un celular marca Diapo negro, por lo que al señor [*****], al solicitar el Oficial [*****] descienda del vehículo, al abrir la puerta donde se encontraba, observa dicho oficial en el piso del vehículo a la altura de sus pies, una bolsa de plástico transparente de color blanco con verde, la cual contiene en su interior **103 bolsas de plástico transparente,** mismas que contienen: **todas y cada una de ellas da positivo a marihuana con un peso de 651.9 gramos** de marihuana, y al descender y ser inspeccionado por el Oficial, se localizan también en la bolsa delantera



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

derecha de su pantalón a [*****], **22 bolsas** de plástico transparente tipo ziploc que contienen todas ellas **metanfetamina** con un peso neta cada una de ellas, haciendo un peso total de las 22 bolsas de **3,417 gramos**, localizándole también al señor [*****], en su bolsa delantera izquierda de su pantalón, un cargador metálico de color negro con siete cartuchos útiles calibre.45 marca Winchester .45 auto y un celular de la marca Motorola blanco con negro.

Por otra parte, mientras al señor [*****] al descender del vehículo y al ser inspeccionado por el **Oficial [*****]**, le **localizan la bolsa delantera derecha de su pantalón 30 bolsitas de plástico transparente tipo ziploc**, que en su interior contienen todas ellas metanfetamina con un **peso neto total de estas 30 bolsitas da 4.221 gramos de metanfetamina**, todo ello en razón de que los elementos captadores los detienen con los narcóticos antes descritos que poseían dentro de su radio de acción y disponibilidad inmediata rebasando obviamente los máximos para el consumo personal inmediato por así señalarlo la ley general de salud en su artículo 479 y sin ninguna autorización legal para portarlos además de que por las cantidades que poseían exceden en demasía a lo legalmente permitidos por la ley para su consumo personal e inmediato, narcóticos que se encontraban debidamente confeccionados y dosificados, en pesos similares más o menor para su comercialización, e inclusive para su distribución de manera gratuita, aunado a que usted, ninguno de los cuatro son consumidores a ninguno de estos narcóticos ya mencionados, es decir a la marihuana ni a metanfetamina son consumidores de ella. La conducta que cometen usted primeramente por cuanto hacia el delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo por la posesión de marihuana y metanfetamina en calidad de autor material, de manera dolosa de acuerdo a lo que establece el Art. 15 párrafo segundo, de manera también instantánea de conformidad con el art. 16 fracción I, todos

del código penal vigente del estado de Morelos.

Deponen en su contra [*****], [*****], [*****] y [*****]...”

Atribuyéndole la calidad de coautor material de conformidad a lo dispuesto por el artículo 18 fracción del Código Penal del Estado de Morelos, ya que realizó una conducta en forma de acción conforme al numeral 14, y de manera dolosa, tal y como lo establece el ordinal 15 párrafo primero, toda vez que tenía conocimiento de que la conducta antisocial que estaba realizando constituye un delito, adecuando su comportamiento antijurídico en términos del artículo 15 párrafo segundo del Código Penal del Estado de Morelos.

El Tribunal *A quo*, le hizo saber al acusado los derechos que tenían durante el desarrollo del juicio, entre ellos, a contar con un Defensor durante todo el juicio, a tener comunicación con él las veces que así lo requiriera, a declarar o abstenerse de hacerlo con la advertencia de que en caso de hacerlo, todas sus manifestaciones podrían ser utilizadas en su contra; observándose que durante el juicio, el sentenciado ahora liberto manifestó su deseo de **no rendir declaración**, previa asesoría de su Defensa. Posteriormente, las partes técnicas expresaron sus respectivos alegatos de apertura a fin de fijar su teoría del caso; señalando en esencia las partes lo siguiente:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

La Fiscalía dijo:

*“Honorable miembros del Tribunal, el bien jurídico tutelado por la norma como lo es en este caso la Salud Pública, fue lacerado por el acusado [*****], ya que ustedes a través de sus propios sentidos y a través del desfile probatorio pudieron darse cuenta de que efectivamente se encuentran colmados los elementos constitutivos del delito, denominado delitos contra la salud en su modalidad de posesión de metanfetamina y marihuana con fines de comercio, todo ello a través del cúmulo probatorio, así como de la prueba circunstancial, que fue aquí vertida en el ejercicio pleno del principio de inmediación, así es como esta Representación Social considera que [*****], es penalmente responsable del delito antes mencionado, ello así Honorable Tribunal ya que se pudo advertir con las testimoniales rendidas por los agentes aprehensores que fueron claros al señalar como se percataron a través de sus sentidos de la conducta desplegada por el acusado, quien a sabiendas de que la posesión de estos narcóticos es un delito, de manera voluntaria los traía dentro de su radio de acción y disponibilidad, estos testigos lo ubicaron en circunstancias fehacientes de modo, tiempo y lugar de ejecución de la conducta que se le atribuye, esto es así porque le fueron localizados como dije dentro de su radio de acción veintidós bolsitas de plásticos transparente conteniendo la droga conocida como metanfetamina, esto es pequeños cristales, así como ciento tres bolsita las cuales contenían marihuana, mismas que fueron remitidas para su estudio a la perito en este caso de química, que fue la que también mediante un testimonio puntual nos dijo que efectivamente los cristales de las veintidós bolsitas correspondían al género de metanfetamina, con un peso de 4.417 gramos y de marihuana de 651.9 gramos, corroborado entonces, estas se encontraban dosificadas y confeccionadas de tal manera para que fueran comercializadas, y estas fueron aseguradas como ya lo repetí a [*****], además con el testimonio de la misma perito se corroboró que [*****],*

*ahora acusado, no es consumidor de ningún de estos narcóticos que poseía dentro de su radio de acción y disponibilidad, y el cual fue corroborado cuando lo entrevistó el Médico Legista que vino aquí a comparecer y que declaró que efectivamente le refirió que él no era consumidor de estos enervantes, es decir que ni de metanfetamina ni de marihuana, luego entonces en base a la prueba circunstancial, pues obviamente esta droga 22 bolsitas de metanfetamina y 103 bolsitas de mariguana , era para el comercio, no para comercio personal, toda vez que no consumía ninguna de estas drogas, además esto como ya lo dije se corroboró con lo que dijo el Médico Legista que estuvo aquí presente y que declaró en el último de los casos, por lo que en base a estos argumentos esta Representación Social considera y solicita que se condene al acusado [*****], por el delito antes mencionado que es delitos contra la salud en su modalidad de posesión de mariguana y metanfetamina con fines de comercio.”*

Por otra parte, la **Defensa Técnica**

adujo:

“En contrario sensu a lo manifestado por la Fiscalía, esta Defensa advierte claramente que todo el desfile probatorio quedó evidenciado a todas luces, que el hecho materia de este proceso de ninguna manera quedó acreditado, es decir, lo que se le pretendió atribuir a mi defenso en primer lugar nunca acreditó la Fiscalía, trajo aquí a los supuestos agentes aprehensores, por cierto uno que totalmente no correspondía, y que bueno, evidentemente acorde a lo que viene siendo el principio de seguridad jurídica no es un testigo que haya sido ofertado en modo y forma legal, tal como lo establece el órgano técnico debió haber sido así, sin embargo de manera refirieron aparentemente dijeron que la causa que generó el delito se da en una camioneta, misma que por supuesto jamás fue acreditada ni incorporada durante este proceso, es decir, la causa generadora del ilícito que se pretende, el iter-criminis jamás en ningún instante fue acreditado por la Fiscalía, la causa que genero el ilícito del hecho que refiere y con lo cual aparentemente ocurrió el ilícito de cuenta, es



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

decir no se acreditó como tal el hecho materia de esta causa, adicionalmente a ello no pasa desapercibido para esta Defensa, que dichos agentes aprehensores que se ostentaron con la calidad de primeros respondientes y responden de un informe policial homologado, solamente uno de ellos refirió que bueno fue el que aprehendió o dice haber aprehendido a mi defenso, sin embargo manifestaron tener la experticia, conocimiento técnico que por supuesto de ninguna manera quedó acreditado ante este Tribunal, que hayan cumplido con los ordenamientos aplicables al caso, que quiere decir esto, que refieren que el hecho supuestamente se da en una camioneta, una noticia criminal que jamás acreditó la Fiscalía y refieren circunstancias de modo, tiempo y lugar que jamás tampoco refirieron, en un vehículo automotor que jampas incorporaron, no existió tal incorporación en este proceso, consecuentemente a ello, refieren haber visto sujetos que los embalaron aparentemente, que lo que aconteció posteriormente esta Defensa advierte que una notable violación por parte de la Fiscalía, artículo 369 del Código Nacional, por cuanto a la que ostentó como su perito en química forense, toda vez que trajo a una diversa profesionista y es muy clara la norma que impera al tener la calidad técnica con título profesional de la materia que revierte, la cual quedó totalmente evidenciada por esta Defensa que no fue así, ya que versus sería tan absurdo que un panadero venga a impartir justicia, o un odontólogo hiciera operaciones de ojos, la norma es muy clara y es de estricto cumplimiento, el órgano técnico de la Fiscalía debió de haberlo hecho así, lo cual no aconteció en la especie, trajo a un diverso profesionista, dijo o pretendió y aquí claramente aceptó a pregunta de esta Defensa que no cuenta con dicho título profesional y que no cuenta con cédula profesional, dijo que era bióloga, es decir no es químico, no tiene la experticia, no tiene la calidad para dictaminar como perito, misma que posteriormente examinó unos objetos, objetos que por supuesto no queda claro, si fueron de plastilina, de chocolate, no lo sabemos, ¿por qué?, precisamente porque no se desahogó de manera idónea conforme a los ordenamientos legales, de manera objetiva, pues la probanza que se pretendió, lo único que quedó claro es

que no quedó demostrado absolutamente nada, de hecho esta Defensa solicita se determine un fallo absolutorio en favor de mi defenso.”

Así tenemos que los **argumentos de la mayoría del Tribunal de Enjuiciamiento para dictar sentencia absolutoria en favor de [*****]**, fueron que la Fiscalía no acreditó la existencia de un reporte vía radio o alguna bitácora en el cual se pedía auxilio y justificar así el acto de molestia por medio del cual se revisó el vehículo de la camioneta Cadillac Escalade; que el número de placa proporcionado por la Representación Social no corresponde con la que refirieron los elementos captores, pues mientras la Fiscalía dijo que tenía las placas de circulación [*****], del DF, los cuatro testigos que refirieron haberla tenido a la vista es la placa [*****] del Estado de México, y que además tampoco demostró la existencia del automotor de referencia.

Que la Fiscalía solo acreditó con el testimonio de uno solo de los elementos captores de nombre [*****], quien fue el único que dice haber percibido la posesión del narcótico, convirtiéndolo en un testigo singular, ya que los demás elementos policíacos que rindieron testimonio, solamente explicaron cuál fue su intervención en la revisión y detención de personas diversas al ahora libertado, sustentando su argumento con la tesis identificada con el rubro:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“TESTIGO ÚNICO Y SINGULAR EN EL PROCEDIMIENTO PENAL. LA DIFERENCIA ESCENCIAL ENTRE SUS TESTIMONIOS ESTRIBA, ADEMÁS DEL ASPECTO CUANTITATIVO DEL DECLARANTE, EN QUE EL DEL PRIMERO PUEDE VERSE CORROBORADO CON OTROS MEDIOS DE PRUEBA, MIENTRAS QUE EL DEL SEGUNDO SE ENCUENTRA AISLADO”.

Por lo que determinaron por mayoría que la Fiscalía no demostró fehacientemente el delito y la plena responsabilidad de [*****], es por lo que absuelven y levantan la medida cautelar de prisión preventiva.

QUINTO. Análisis de los motivos de molestia expresados por la Fiscalía. Los agravios esgrimidos por la Representación Social, se tienen por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen, sin que se amerite su transcripción, ya que ello no causa perjuicio alguno a la Fiscalía impugnante; de igual forma, las inconformidades planteadas podrán ser estudiadas en un orden diverso al que fueron expuestas, en forma individual o en su conjunto; sin que ello tampoco cause afectación alguna a los recurrentes; tal y como lo indican las tesis jurisprudenciales del tenor siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A

TRANSCRIBIRLOS². El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma”

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.”³

Asimismo, se precisa que al tener estrecha relación los agravios expresados por la Representación Social, éstos serán analizados en conjunto.

² Registro No. 196477; Localización: Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; VII, Abril de 1998; Página: 599; Tesis: VI.2o. J/129; **Jurisprudencia**; Materia(s): Común.

³ Novena Época. Registro: 167961. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XXIX, febrero de 2009. Materia(s): Común. Tesis: VI.2o.C. **J304**. Página: 1677.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Lo anterior, encuentra apoyo en la tesis de jurisprudencia: (IV Región) 2o. J/5 (10a.), sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con los datos de localización siguientes: Registro digital: 2011406, Décima Época, Materias(s): Común, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 29, abril de 2016, Tomo III, página 2018, que es del siguiente tenor:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.”

Su **primer agravio** lo hace consistir que en la sentencia recurrida, bajo su óptica la mayoría del Tribunal de Enjuiciamiento, realizó una deficiente valoración de la prueba, sin tomar en cuenta de manera global e integral los testimonios de los CC. [*****], [*****], [*****],

[*****] y [*****], sin adminicularlos los unos con otros, con una incorrecta interpretación de las reglas de valoración de las pruebas, sin basar su determinación en los conocimientos científicos, las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, sino que solo se constriñó a realizar argumentos del tipo defensista, supliéndole a ésta sus deficiencias, ya que desde que actúa como una Defensa pasiva tratando de sobrevivir al juicio a base de los errores que pudiera cometer la Fiscalía, los cuales a decir de la Representación Social no los hubo, pues presentó a cuatro testigos que son Oficiales de la Policía que realizaron el aseguramiento y detención del acusado, quienes declararon de forma correcta porque les constan los hechos por haberlos vivenciado directamente, ya que con sus atestados a decir de la Fiscalía, se acreditan los elementos típicos del delito contra la salud que le atribuye al inodado, ya que poseía narcóticos contenidos en la Ley General de Salud, que los poseía sin ninguna autorización, con la finalidad de comercializarlos o suministrarlos aun gratuitamente.

Luego, por cuanto al testimonio de la experta en química forense [*****], se demostró la existencia del elemento consistente en que el narcótico sea menor si multiplica por mil las cantidades previstas por la Ley General de Salud como dosis máximas de consumo personal e inmediato, pues de su atestado se puede determinar que los narcóticos no sobrepasan lo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

establecido en la tabla de orientación de dosis máximas para consumo personal e inmediato contenida en el artículo 479 de la Ley General de Salud, ya que si se multiplican por mil los cinco gramos que establece la tabla para la marihuana, nos da un total de 5000 cinco mil gramos, es decir cinco kilos, y lo que el liberto poseía según lo declarado por la perito [*****], el peso neto de las 103 ciento tres bolsitas que contienen vegetal verde que resultó ser marihuana, fue la cantidad total de 651.9 gramos; y por cuanto a la metanfetamina se obtiene de multiplicar 40 cuarenta miligramos por 1000 mil, lo que arroja como resultado de 40,000 cuarenta mil miligramos, que convertidos a gramos son 40 cuarenta gramos, es decir, no rebasa esa cantidad; sin embargo, se duele que la mayoría del Tribunal *A quo* al no realizar una debida valoración de las pruebas repercutió directamente en la redacción de la sentencia materia de la Alzada, la que a decir suyo carece de motivación y fundamentación.

En su **segundo concepto de agravio**, gravita sobre el argumento de la mayoría del Tribunal primigenio, el cual al no realizar una debida valoración de las pruebas, desatendió lo establecido en los artículos 359, 403 fracciones V, VI, VII y VIII así como el 405 del Código Nacional de Procedimientos Penales, siguiendo las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia pues al

considerar al oficial [*****] como testigo singular lo considera un agravio, ya que su atestado sí se encuentra robustecido con los testimonios restantes, y que en todo caso, debiera ser considerado no como un testigo singular, sino como testigo único; y que la tesis de jurisprudencia invocado por la mayoría del Tribunal Oral, no es aplicable al presente asunto, y que para evidenciar la resolución materia de la Alzada, es de tomarse en consideración el voto particular emitido por el Juez disidente, solicitando que sea revocada la sentencia absolutoria y emitiendo otra en la que se condene a [*****], por el delito que le atribuye la Fiscalía.

SEXTO. Una vez que se han analizados los agravios esgrimidos por la Fiscalía, a consideración de este Tribunal de Apelación resultan fundados y suficientes para revocar la sentencia absolutoria, motivo por el cual esta Sala reasume jurisdicción y emite sentencia de reemplazo.

Lo anterior, encuentra apoyo en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito, con los datos de localización siguientes: Registro digital: 2022979, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Penal, Tesis: XVII.1o.P.A.101 P (10a.), Fuente: Gaceta del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Semanario Judicial de la Federación. Libro 85, abril de 2021, Tomo III, página 2338, que a la letra dice:

“RECURSO DE APELACIÓN EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. SI AL RESOLVERLO LA SALA REASUMIÓ JURISDICCIÓN, ANULÓ LA SENTENCIA ABSOLUTORIA IMPUGNADA Y LA REEMPLAZÓ POR UNA CONDENATORIA, NO SÓLO DEBE PRONUNCIARSE SOBRE LA ACREDITACIÓN DEL HECHO ILÍCITO Y LA RESPONSABILIDAD PENAL, SINO TAMBIÉN RESPECTO DE LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO, EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CONTINENCIA DE LA CAUSA Y DE UNIDAD.

Hechos: Al resolver el recurso de apelación contra la sentencia absolutoria, la Sala determinó reasumir jurisdicción, anularla y reemplazarla por una condenatoria, pronunciándose sobre la acreditación del hecho ilícito y la responsabilidad penal; sin embargo, señaló que en atención a la naturaleza del tribunal de alzada, no podía llevar a cabo la audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño, en virtud de que al haberse dictado sentencia absolutoria en la primera instancia, aquélla no se celebró; por ende, no se determinó el grado de culpabilidad del acusado ni se debatió lo concerniente a la pena pecuniaria y, por ello, no se impuso pena alguna; en consecuencia, ordenó al Juez oral del Tribunal de Enjuiciamiento que la celebrara y resolviera lo conducente. Inconforme con esta determinación, el sentenciado promovió juicio de amparo directo.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que si al resolver el recurso de apelación en el sistema penal acusatorio, la Sala reasumió jurisdicción, anuló la sentencia absolutoria impugnada y la reemplazó por una condenatoria, no sólo debe pronunciarse sobre la acreditación del hecho ilícito y la responsabilidad penal, sino también respecto de la individualización de las sanciones y la reparación del daño.

Justificación: Lo anterior, porque no es práctico ni jurídico que la Sala emita de manera incompleta la sentencia condenatoria y ordene al Juez que continúe con la individualización de las sanciones, ya que ello da margen a que en el proceso penal instruido contra el sentenciado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

existan dos sentencias que rijan su situación jurídica, lo que evidentemente infringe los principios de continencia de la causa y de unidad que debe guardar toda sentencia, pues podrían crearse situaciones confusas, incluso, que ambas sentencias resultaran contradictorias. Además, del análisis sistemático de los preceptos que regulan el recurso de apelación, se advierte que cuando la Sala reasume jurisdicción, anula la sentencia y dicta una diversa de reemplazo, debe hacerlo de forma completa, es decir, no pronunciarse únicamente sobre el delito y la responsabilidad penal, porque al estar incompleta la sentencia, se violan distintos principios y reglas del proceso penal oral, como el de unidad, en cuanto a que no puede dividir el dictado de la sentencia, ni involucrar dos instancias en una sola resolución, porque se generaría un conflicto de procedencia, tanto de recursos como del juicio de amparo. Máxime cuando el Magistrado de apelación cuenta con los elementos necesarios para establecer la pena, toda vez que con los medios de prueba desahogados en la etapa de juicio oral puede establecerse el grado de culpabilidad, acorde con los hechos delictivos probados, pues las pruebas que, en su caso, pudiera ofrecer la defensa o el acusado, relativas al comportamiento o personalidad de éste, no influyen en la graduación de la pena.”

Ello es así, porque la sentencia primigenia soslayó lo establecido por los artículos 259, 261 en su tercer párrafo, 263, 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como lo estatuyen los numerales 476 y 479 de la Ley General de Salud, pues a consideración de éste órgano colegiado, sí se encuentra demostrado el delito **CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR POSESIÓN DE METANFETAMINA Y MARIHUANA CON FINES DE COMERCIO EN SU VARIANTE DE VENTA**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

previsto y sancionado en los artículos 473 fracción I y 474 primer párrafo, 479 y 480 de la Ley General de Salud vigente que la Fiscalía le atribuye a [*****], así como su plena responsabilidad penal tal y como se expondrá enseguida atendiendo a las consideraciones lógico jurídicas:

De la videograbación se desprende la formulación de imputación, en la cual se advierte que la Fiscalía le atribuye a [*****], su participación en el hecho que la ley señala como delito **CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR POSESIÓN DE METANFETAMINA Y MARIHUANA CON FINES DE COMERCIO EN SU VARIANTE DE VENTA** previsto y sancionado en los artículos 473 fracción I y 474 primer párrafo, 479 y 480 de la Ley General de Salud vigente, numerales que previenen:

“Artículo 473.- Para los efectos de este capítulo se entenderá por:

I. Comercio: la venta, compra, adquisición o enajenación de algún narcótico;”

“Artículo 474.- Las autoridades de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, así como de ejecución de sanciones de las entidades federativas, conocerán y resolverán de los delitos o ejecutarán las sanciones y medidas de seguridad a que se refiere este capítulo, cuando los narcóticos objeto de los mismos estén previstos en la tabla, siempre y cuando la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en

dicha tabla y no existan elementos suficientes para presumir delincuencia organizada.[...]"

“Artículo 476.- Se impondrá de tres a seis años de prisión y de ochenta a trescientos días multa, al que posea algún narcótico de los señalados en la tabla, en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las cantidades previstas en dicha tabla, sin la autorización correspondiente a que se refiere esta Ley, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de comerciarlos o suministrarlos, aun gratuitamente.

“Artículo 479.- Para los efectos de este capítulo se entiende que el narcótico está destinado para su estricto e inmediato consumo personal, cuando la cantidad del mismo, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones no exceda de las previstas en el listado siguiente.”

Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato		
Narcótico	Dosis máxima de consumo personal e inmediato	
Opio	2 gr.	
Diacetilmorfina o Heroína	50 mg.	
Cannabis Sativa, Indica o Marihuana	5 gr.	
Cocaína	500 mg.	
Lisergida (LSD)	0.015 mg.	
MDA, Metilendioxi-anfetamina	Polvo, granulado o cristal	Tabletas o cápsulas
	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
MDMA, dl-34-metilendioxi-n-dimetilfeniletilamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
Metanfetamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.

“Artículo 480.- Los procedimientos penales y, en su caso, la ejecución de las sanciones por delitos a que se



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

refiere este capítulo, se regirán por las disposiciones locales respectivas, salvo en los casos del destino y destrucción de narcóticos y la clasificación de los delitos como graves para fines del otorgamiento de la libertad provisional bajo caución, en los cuales se observarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales”

En términos de los dispositivos legales transcritos el hecho delictivo se integra de los siguientes elementos:

a) Que posea alguno de los narcóticos que se enuncian en la Ley General de Salud.

b) Que el narcótico sea menor si se multiplica por mil a las cantidades previstas en la Ley General de Salud como dosis máximas de consumo personal e inmediato.

c) Que la posesión se realice sin autorización.

d) Que la posesión sea con la finalidad de comercializarlos o suministrarlos aun gratuitamente.

Bien jurídico tutelado: La salud de las personas.

Esta Sala considera que por cuanto al **primer elemento** consistente en ⁴a) *Que posea alguno de los narcóticos que se enuncian en la Ley*

⁴ Del minuto 00:21:10 al minuto 00:54:34.

General de Salud; se tiene por demostrado con lo siguiente:

Con el atestado de los oficiales [*****], [*****], [*****] y [*****], quienes rindieron testimonio en audiencia del día [*****], y respecto al primero de los mencionados dijo:

TESTIMONIAL OFICIAL [***].**

“...**FISCAL.-** Gracias Buenos días oficial.
TESTIGO.- Buenos días. **FISCAL.-** Ok eh nos podría decir en donde se encuentra laborando. **TESTIGO.-** Seguridad Pública del Estado **FISCAL.-**
 ¿Cuál es su cargo?.- **TESTIGO.-** Policía. **FISCAL.-** Ok ¿Nos podría decir dónde está adscrito?.- **TESTIGO.-** En el área de Proximidad Social.- **FISCAL.-** ¿De qué municipio?.- **TESTIGO.-** Es del Estado. **FISCAL.-** Ah ok anteriormente ¿Cuánto tiempo perdón lleva en dicho, en dicha adscripción?.- **TESTIGO.-** Año y medio. **FISCAL.-** Ok ¿Anteriormente en donde estaba adscrito? **TESTIGO.-** Siempre he estado adscrito a esa.- **JUEZ.-** ¿Ya contesto?.- **FISCAL.-** No. Pues el año y medio que llevo laborando eso es que el que este estado adscrito a, a Proximidad Social. **FISCAL.-** Nos podría explicar en qué consiste Proximidad Social. **TESTIGO.-** Bueno pues mi función es hacer patrullajes de seguridad, Proximidad Social tener contacto con la ciudadanía. **FISCAL.-** Ok oficial este nos podría indicar si ha tomado algunos cursos para desempeñar su actividad como policía. **TESTIGO.-**Cursos que se han impartido en la en la Academia, como curso inicial, cursos de tiro, intención de personas. **FISCAL.-** Ok nos podría decir cuáles son sus funciones como policía. Salvaguardar y proteger a la ciudadanía, dar recorridos de seguridad y vigilancia, patrullajes. **FISCAL.-**Ok gracias, este nos podría decir ¿Si sabe el motivo por el cual se encuentra presente el día de hoy en esta sala de audiencias?.- **TESTIGO.-** Sí por mi participación en un informe policial homologado en el que yo participé. **FISCAL.-**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ajá nos podría decir la fecha de dicho informe.- **TESTIGO.-** El informe se elaboró el 14 de abril de 2020. **FISCAL.-** Ok este, ¿nos podría decir contenido de dicho informe?. **TESTIGO.-** Sí, fue el día [*****] me encontraba con mis compañeros patrullando sobre la carretera México-Acapulco siendo aproximadamente a las 22 horas con 11 minutos se recibe un reporte frecuencia C5 sobre la privación ilegal de una ilegal de la libertad de una persona en el poblado de Santa Catarina sobre la carretera Cuernavaca-Tepoztlán, así mismo nos alerta por base Cuernavaca que la unidad siendo aproximadamente pues esa hora del reporte la unidad 00620 tiene a la vista a una camioneta Cadillac color blanca con los que eran las características que había proporcionado el C5 que se dirigía a la avenida Vicente Guerrero y entronca a la autopista dirección norte sur.

JUEZ.- Me permite nada más un minuto por favor. **TESTIGO.-** Sí. **JUEZ.-** Ahorita podemos ahorita continuamos, ¿quién de ustedes es [*****]?.- **DEFENSA TÉCNICA.-** Yo.- **JUEZ.-** Entonces, ¿usted no ha sido designado?.- **DEFENSA TÉCNICA.-** No Su Señoría le comenté a la encargada de sala al principio, me dijo que no yo por eso enseñe mi cédula, así es.- **JUEZ.-** Señor [*****] aparte de que ya tiene usted designado al Licenciado [*****] ¿También designa como su Defensor Particular a la persona que se acaba de individualizar?.- **IMPUTADO.-** Sí Su Señoría.- **JUEZ.-** Bien ¿Acepta protesta la protesta el cargo?.- **DEFENSA TÉCNICA.-** En este acto acepto y protesto el cargo conferido y en su cabal desempeño Su Señoría. **JUEZ.-** Bien, en términos del artículo 20 también lo tengo como su Defensor Particular del señor [*****]. **DEFENSA TÉCNICA.-** Muy amable gracias.- **JUEZ.-** Puede continuar perdón, continúe. **TESTIGO.-** Sí por lo que nos indican realizar un, un punto de cierre un puesto de control encontrando nosotros sobre la carretera México-Acapulco a la altura de la gasolinera Proeza G500, entonces encontrarnos en el lugar tenemos a la vista un aproximado de 500 metros las torretas y códigos encendidos de la unidad

que indicó que iba a retaguardia de la de esta camioneta mencionada, por lo que hacemos el punto del puesto de control y se le indica a la camioneta por el auto parlante que detenga su marcha a lo que hace el caso omiso y comienza a realizar maniobras de cambio de carril, pues poniendo en riesgo la integridad de los demás conductores ya que esos conductores iban disminuyendo la; su velocidad por los códigos encendidos de nuestras unidades, entonces al ver que la camioneta no, hacía caso omiso pues procedimos a realizar el cierre para cortar la circulación, percatándonos que era la camioneta con las características proporcionadas por el C5 que era una camioneta Cadillac color blanca con placas de circulación [*****], **del Estado de México**, ya que se detuvo el vehículo mis compañeros y yo nos posicionamos alrededor de la camioneta indicándoles el, el motivo del acto de molestia y que descendieron del vehículo, yo me posicioné del lado del copiloto, pues con comandos verbales **indicándole al copiloto** de la unidad que descendiera, al descender de la camioneta le indicó el motivo del acto de molestia y también le indico que se le va a realizar una inspección, esa persona a la que yo le doy estas indicaciones era una persona complexión robusta, tez claro, tenía el pelo negro, recuerdo que vestía una playera azul, **pantalón de mezclilla azul** y tenis blancos, a la cual le realizo una inspección, **encontrándole en la bolsa derecha delantera de su pantalón varias bolsitas de plástico, en su interior una sustancia granulada en forma de pequeños cristales y en la bolsa izquierda delantera del pantalón un celular color negro.**

Asimismo, al encontrarle esos indicios pues le informo que es algo pues ilícito lo que porta por lo que le indico el motivo de su detención y asimismo sus derechos como, como detenido, entonces procedo hacer la, pongo a resguardo sus objetos encontrados en su, entre sus pertenencias, y eso fue lo que realicé en ese momento.- **FISCAL.-** Ok oficial gracias nos podría decir este bueno menciona que usted se encontraba patrullando con sus compañeros ¿nos podría



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

decir en que se encontraba patrullando?.- **TESTIGO.-** Nos encontramos patrullando en la unidad con número económico 1822. **FISCAL.-** Ok, este usted ¿En qué asiento se encontraba de dicha patrulla?.- **TESTIGO.-** Venía yo de chofer.- **FISCAL.-** Ok nos podría decir cuándo; cuál es el nombre de sus compañeros a los que hace mención. **TESTIGO.-** Sí de copiloto venía mi compañero [*****], de escolta venía mi compañera [*****] y mi compañero [*****]. **FISCAL.-** Ok gracias, nos indica oficial que ustedes realizaron un cierre de, un cierre de puesto de control ¿Es correcto?.- **TESTIGO.-** Sí.- **FISCAL.-** ¿Nos podría decir el lugar exacto de donde fue dicho cierre.- **TESTIGO.-** Fue a la altura de la gasolinera con razón social Proeza G 500.- **FISCAL.-** Ajá. ¿de qué colonia de la colonia?.- **TESTIGO.-** Antonio Barona **FISCAL.-** ¿Y municipio?.- **TESTIGO.-** Cuernavaca.- **FISCAL.-** Ok nos podría dar usted hizo mención de un reporte que recibió nos podría respecto de una camioneta ¿Correcto?.- **TESTIGO.-** Sí. **FISCAL.-** ¿Nos podría decir las características de la camioneta?.- **TESTIGO.-** Sí. era una camioneta Cadillac color blanca con las placas de circulación [*****] del Estado de México.- **FISCAL.-** Nos podría decir ¿A qué hora fue el cierre que realizaron?.- **TESTIGO.-** Aproximadamente a las 22:38 .- **FISCAL.-** ¿De qué día? **TESTIGO.-** Del [*****]. **FISCAL.-** Ok gracias nos menciona oficial que realizaron el cierre del puesto de control ¿Quién lo realizó? **TESTIGO.-** Mis compañeros y yo con una unidad 1822. **FISCAL.-** Ok nos podría decir si recuerda el nombre de la persona a la que usted revisó, es decir al copiloto que hace mención. **TESTIGO.-** [*****]. **FISCALÍA.-** Ok oficial me dice tan, nos dice también que les hizo le hizo saber el acto de molestia nos podría indicar ¿a qué se refiere?.- **TESTIGO.-** Sí el acto de molestia bueno el motivo por el cual se detuvo fue por el reporte del C5 que había reportado se habían privado de la libertad a una persona en esa camioneta Cadillac color blanca. **FISCAL.-** Ok ¿Eso se lo hizo saber al copiloto?.- **TESTIGO.-** Sí. **FISCAL.-** Nos dice también que le localizó varias bolsitas de

plástico con características, bueno con una sustancia con características cristalinas ¿nos podría decir cuántas bolsitas localizó?.- **TESTIGO.-** Si al momento de realizar la cadena de custodia hacer el conteo del indicio fueron 30 bolsitas. **FISCAL.-** Nos podría decir la descripción de dichas de dichas bolsitas. **TESTIGO.-** Sí eran bolsitas tipo ziploc transparentes.- **FISCAL.-** ¿Qué contenían?.-**TESTIGO.-** Contenían una sustancia granulada en forma de pequeños cristales con la característica similar a la droga conocida como cristal. **FISCAL.-** Ok oficial, este menciona que sus demás compañeros igual realizaron inspecciones a otros a los otros tripulantes del vehículo ¿es correcto?.- **TESTIGO.-** Sí. **FISCAL.-** Nos podría decir ¿Cuántos tripulantes iban a bordo de ese vehículo?.- **TESTIGO.-** Cuatro. **FISCAL.-** Cuatro, usted revisó al copiloto ¿Es correcto?.- **TESTIGO.-** Sí.- **FISCAL.-** Nos podría dar las características de los demás tripulantes de dicha camioneta. **TESTIGO.-** No la recuerdo.- **FISCAL.-** ¿De ninguno? **TESTIGO.-** Sólo recuerdo que atrás del copiloto iba una persona, sólo recuerdo que tez morena llevaba una playera negra con rayas rojas. **FISCAL.-** Nos podrías decir las características físicas de dicha persona. **TESTIGO.-** Era tez morena, pelo negro corto, lo repito llevaba una playera, una playera negra con rayas rojas en las mangas y cuello, es lo que recuerdo de esa de esa persona. **FISCAL.-** Ok la persona que describe nos podría decir si se encuentra presente en esta sala de audiencias.- **DEFENSA TÉCNICA.-** Objeción, ya respondió hace rato Su Señoría le dio las características.- **JUEZ.-** Con independencia de lo que ha dicho la Defensa la pregunta resulta inductiva o sugestiva y están prohibidas, pero al directo, nada más reformule. **FISCAL.-** Gracias, ¿nos podría decir oficial sí usted sabe el nombre de esa persona?.- **DEFENSA TÉCNICA.-** Objeción, nuevamente ya respondió hace rato. **JUEZ.-** No. Hasta las características. No, no está contestada, conteste. **TESTIGO.-** De la persona.- **FISCAL.-** Que describió. **TESTIGO.-** Pues en el momento no sabía el nombre hasta después que tomaron los datos respondía al nombre de [*****].-



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

FISCAL.- ¿[*****] qué?.- **TESTIGO.-** [*****] [*****]. **FISCAL.-** Ok gracias, ¿nos podría decir oficial como es que aseguró las bolsitas de plástico que hizo mención?.- **TESTIGO.-** Si se al asegurar las metí en un folder color beige junto con el y el celular de la misma manera lo sellé con mi nombre y firma. **FISCAL.-** Nos podría decir que más fue lo que realizó en dicho en dicho aseguramiento. **TESTIGO.-** En el aseguramiento de los indicios fue pues eso fue lo que hice asegure las lo que encontré en las bolsitas, el celular y realice la detención de esta persona de **Ángel**. **FISCAL.-** Ok nos dice que firmó el sobre donde metió las bolsitas ¿es correcto?.- **TESTIGO.-** Sí.- **FISCAL.-** ¿Firmó algo más oficial la parte del sobre?.- **TESTIGO.-** No sólo sellé con mi nombre y firma. **JUEZ.-** ¿Alguna otra pregunta?.- **FISCAL.-** Si voy, permítame, oficial respecto al aseguramiento de dichos indicios ¿realizó algo más?.- **TESTIGO.-** El aseguramiento de la camioneta. **FISCAL.-** Ok esos aseguramientos ¿con qué los realizó?.- **TESTIGO.-** El de la camioneta pues primero le hice una inspección al vehículo y le llamé a la grúa para que se pusiera a resguardo. **FISCAL.-** Ok es cuanto Señoría. **JUEZ.-** Bien su turno, ¿van a hacer alguna interrogante?.- **DEFENSA TÉCNICA.-** Sí Su Señoría muchísimas gracias.- **JUEZ.-** Sí adelante. **DEFENSA TÉCNICA.-** Oficial [*****] muy buenos días. **TESTIGO.-** Buenos días. **DEFENSA TÉCNICA.-** Usted acaba de mencionar hace un momento que usted pertenece está adscrito como elemento a la Secretaría de Seguridad Ciudadana Cuernavaca Morelos ¿es verdad?.- **TESTIGO.-** Sí.- **DEFENSA TÉCNICA.-** Puede explicar a este Tribunal ¿con qué fecha usted ingresó a laborar ahí?.- **TESTIGO.-** No recuerdo exactamente la fecha sólo recuerdo que fue en enero del 2020. **DEFENSA TÉCNICA.-** Gracias oficial, usted al haber ingresado fue dado de alta le pidieron algunos documentos ¿es verdad?.- **TESTIGO.-** Sí ¿qué documentos ingresó usted?.- **TESTIGO.-** Pues todos mis documentos personales.- **DEFENSA TÉCNICA.-** ¿En qué consisten dichos documentos personales?.- **FISCALIA.-**

Objeción. **JUEZ.-** Sí. **FISCALIA.-** Es una pregunta irrelevante.- **JUEZ.-** Eh si consideramos irrelevante.- **DEFENSA TÉCNICA.-** La reformulo, oficial en ejercicio de sus funciones ¿usted cuenta con una acreditación?.- **TESTIGO.-** No entendí su pregunta.- **DEFENSA TÉCNICA.-** Sí usted se ostenta como policía activo cuenta con alguna acreditación.- **FISCALIA.-** Objeción Señoría irrelevante. **JUEZ.-** Es para idoneidad vamos a dejarla pasar a lo mejor no lo entiende.- **DEFENSA TÉCNICA.-** Correcto, oficial, ¿usted para ejercer su trabajo cuenta con alguna credencial que lo acredite como policía activo?.- **TESTIGO.-** Sí tengo mi CUIP y mi portación de arma.- **DEFENSA TÉCNICA.-** ¿Su acreditación en qué consiste, su credencial en que consiste, la puede describir a este Tribunal por favor?.- **FISCALIA.-** Objeción Señoría irrelevante.- **JUEZ.-** No se acoge la objeción vamos a ver para idoneidad conteste por favor. **TESTIGO.-** Si pues mi CUIP es un registro para, ahora si que para que sepa que yo soy oficial de policía y a dónde pertenezco, mi portación de arma es pues mediante un curso que tomo para, para acreditar que yo estoy capacitado para para el uso y portación de un arma de fuego. **DEFENSA TÉCNICA.-** Gracias oficial, el registro que usted acaba de referir tiene usted su nombre en la dicha documentación ¿es correcto? **TESTIGO.-** Sí. **DEFENSA TÉCNICA.-** Puede precisar este Tribunal el nombre que está en su acreditación por favor. **TESTIGO.-** En mi credencial tiene el nombre de [*****].- **DEFENSA TÉCNICA.-** Correcto, usted oficial dentro de su capacitación como oficial ¿ha recibido información respecto al primer respondiente?.- **TESTIGO.-** Sí.- **DEFENSA TÉCNICA.-** ¿En qué consiste la misma?.- **TESTIGO.-** El primer respondiente es la primera autoridad con funciones de Seguridad Pública que llega al lugar de los hechos. **DEFENSA TÉCNICA.-** Correcto, ¿y usted conoce el protocolo que lleva a cabo el primer respondiente?.- **TESTIGO.-** Sí lo conozco.- **DEFENSA TÉCNICA.-** ¿Lo puede explicar por favor? **TESTIGO.-** Sí el primer respondiente es el cómo lo vuelvo a repetir el primero que llegue al lugar de los hechos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

37

Toca Penal: 275/2021-10-OP
Expediente: [*****]
Recurso: Apelación.

es el que asegura el área es el; es el responsable de, de cómo de resguardar esa área donde ocurrió un hecho por probablemente de delito.- **DEFENSA TÉCNICA.**- Muchas gracias oficial, es cuando Su Señoría.- **JUEZ.**- ¿Libera al testigo?.- **FISCALIA.**- Este no, únicamente respecto a las preguntas.- **JUEZ.**- Nada más suba su tono de voz por favor. **FISCALIA.**- Sí, mediante las perdón a las respuestas dadas a la Defensa Oficial usted mencionó que su nombre correcto es [*****] ¿es correcto? **TESTIGO.**- Sí. Nos podría decir oficial ¿porque en su informe policial que ha hecho mención aparece invertido sus apellidos? **DEFENSA TÉCNICA.**- Objeción está induciendo. **JUEZ.**- No, no se acoge la objeción salió de la información que usted le extrajo al testigo conteste por favor. **TESTIGO.**- Tal vez fue un error involuntario por el tipo de situación y la el tiempo de al realizar el, el informe. **TESTIGO.**- Ok gracias es todo. **JUEZ.**- En relación a esta última pregunta ¿alguna interrogante Defensa?.- **DEFENSA TÉCNICA.**- Ninguna Su Señoría. **JUEZ.**- Bien ¿libera al testigo? **FISCALIA.**- Sí señorita...”

TESTIMONIAL OFICIAL [*****].⁵

FISCALIA.- Gracias, buenos días oficial.- **TESTIGO.**- Buenos días.- **FISCALIA.**- Nos podría decir cuál es su ocupación. **TESTIGO.**- Mi ocupación es servidor público, soy policía de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos. **FISCALIA.**- Ok gracias ¿Cuántos años tiene laborando para dicha institución? **TESTIGO.**- Aproximadamente un año con 6 meses. Ok nos podría decir actualmente donde se encuentra adscrito. **TESTIGO.**- Estoy en la base un grupo de especial de fuerzas de reacción de operaciones ¿Cuánto tiempo tiene que estar adscrito a dicha, a dicha labor?.- **TESTIGO.**- Aproximadamente como un año. **FISCALIA.**- Nos podría decir la fecha exacta. **TESTIGO.**- No la recuerdo la fecha exacta. **FISCALIA.**- Ok gracias, este. **JUEZ.**- Eleve su tono de voz por favor. **FISCALIA.**- Nos podrías decir por favor ¿Si

⁵ Del minuto 00:55:11 al minuto 01:21:29.

ha tomado algunos cursos para desempeñar su actividad como policía? **TESTIGO.-** Sí tome formación inicial, 7 habilidades, derechos humanos. **FISCALIA.-** Ok gracias, nos podría decir ¿cuáles son sus principales funciones como policía? **TESTIGO.-** Sí es proteger, servir, entre esas llegar este hacer detenciones, recorrido de seguridad y vigilancia. **FISCALIA.-** Ok gracias oficial ¿sabe el motivo por el cual se encuentra hoy presente en esta sala de audiencias?.- **TESTIGO.-** Sí.- **FISCALIA.-** ¿Por qué? **TESTIGO.-** Por el llenado de un informe policial homologado, por la detención de cuatro masculinos. **FISCALIA.-** Nos podría decir ¿En qué consiste dicho informe policial homologado que hace referencia?.- **TESTIGO.-** Sí, bueno siendo el [*****] me encontraba en la unidad 1822 con mis compañeros [*****], [*****] y [*****], lo cual siendo ese día aproximadamente a las 22:11 minutos recibimos un reporte vía radio de C5 indicando que había sido privado de la libertad un masculino en el poblado de Santa Catarina de la carretera Cuernavaca-Tepoztlán lo cual indica que había sido una camioneta blanca, Cadillac Escalade con placas [*****] del Estado de México que estuviéramos pendientes y pasó un instante y una unidad visualizó dicho vehículo la unidad 00620, lo cual visualizó a la camioneta en avenida Vicente Guerrero, visualiza que había tomado la desviación de México-Acapulco y todo eso indicándolo por radio ya que le llevaba a una cierta distancia, asimismo se inicia un cierre en la autopista km 83 400 a la altura de la gasolinera Progreso G500, lo cual se hace un cierre de goteo, asimismo siendo las 11:38 minutos, bueno 11 am perdón pm, se visualiza una unidad con sistemas prendidos a una distancia lo cual nos pusimos pendientes ya que había reportado el compañero que iba tras llevaba a distancia la camioneta y por lo mismo visualizamos que la camioneta venía a exceso de velocidad invadiendo carriles contrarios, contrarios perdón, invadiendo carriles de los demás conductores que disminuían la velocidad, lo cual mi compañero a través del auto parlante les indica el alto que detuvieran su marcha, lo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cual hacen caso omiso, lo que mi compañero cierra el carril el último para así tratar de que pasara, lo cual descendemos y nos dirigimos hacia la camioneta indicándoles "Policías Morelos", que desciendan del vehículo por favor ya que el acto de molestia es de que existe un reporte, lo cual el conductor no hace; hace caso omiso y diciéndome "ya valieron verga, no saben con quién se meten", asimismo al verse superado por elementos descienden de la unidad y nuevamente me identifico como policía Morelos indicándole el acto de molestia, lo cual él me dice "no saben con quién se están metiendo, ya valieron verga, déjenos ir" y así mismo me percató que intenta darme un golpe, ya que me percaté reduzco su alcance pude reducir que no me diera el golpe, así mismo le empiezo a realizar una inspección corporal en su, con las palmas de mis manos y en una **bolsa de su pantalón derecho frontal se le encuentran varias bolsitas de tipo Ziploc transparentes con material granulado con características similar a la, al cristal lo cual también le encuentro en su en su bolsa del pantalón del lado izquierdo 2 celulares uno de la marca Huawei color negro con azul y otro celular y 2 radios de la marca Steren le encuentro también**, asimismo este se pongo como se dice, asimismo los que encontré, lo que le encontré lo aseguro y ya posteriormente mis compañeros simultáneamente hacen lo mismo que yo pues pero ahí no visualizo, ya se le indica al masculino que se identificó como [*****] de 34 años se le indica lo que procede que será trasladado a el área correspondiente que sería el Ministerio Público y haciendo la legal detención a las 23:00 horas, así mismo **mi compañero René Jonathan eh asegura la camioneta lo cual este pide el apoyo de la grúa para hacer el mismo poder ser trasladada a resguardo** y posteriormente a su certificación médica y así después de la certificación médica al Ministerio Público.- **FISCALIA.-** Ok gracias oficial nos podría decir más bien nos indica usted que iba con sus compañeros a bordo de la patrulla 8222 ¿es correcto?, perdón 1822, **TESTIGO.-** así es 1822. **FISCALIA.-** Nos podría decir usted ¿En qué asiento de dicha patrulla se

encontraba? **TESTIGO.-** Yo me encontraba en la, atrás del asiento del conductor. **FISCALIA.-** Ok gracias quién conducía esa patrulla oficial? **TESTIGO.-** Mi compañero [*****]. **FISCALIA.-** Ok nos podría decir de favor ¿Qué estaban realizando cuando recibieron el reporte radio C5? **TESTIGO.-** Nos encontramos sobre recorrido de seguridad y vigilancia, a la altura de la de la colonia Antonio Barona.- **FISCALIA.-** Ok nos habla de que se inició un cierre por; de goteo ¿Es correcto? Así es. **FISCALIA.-** Nos podría decir ¿en qué lugar fue dicho cierre de goteo?.- **TESTIGO.-** Fue la carretera México-Acapulco km 83.400 a la altura de la gasolinera Progres a G500 ¿De qué colonia y municipio oficial?.- **TESTIGO.-** De la colonia Antonio Barona del municipio de Cuernavaca Morelos. **FISCALIA.-** Ok nos podría decir ¿a qué hora fue dicho cierre de goteo?.- **TESTIGO.-** En el momento que se indicó por radio que habían tomado la una autopista.- **FISCALIA.-** La pregunta fue si recuerda ¿a qué hora fue? **TESTIGO.-** No recuerdo. **FISCALIA.-** Ok oficial ¿Qué lo haría recordar? **TESTIGO.-** Visualizar mi informe policial homologado, ya que ahí están plasmado todos los datos.- **FISCALIA.-** ¿Por qué lo haría recordar su informe policial homologado?.- **TESTIGO.-** Porque yo estuve en el lugar de los hechos de ese informe policial homologado. **FISCALIA.-** Nos podría decir ¿cuándo realizó ese informe?.- **TESTIGO.-** El [*****].- **FISCALIA.-** ¿En dónde fue que usted llevó dicho informe policial?.- **TESTIGO.-** Me podría repetir la pregunta.- **FISCALIA.-** ¿A dónde presentó dicho informe policial homologado?.- **TESTIGO.-** Al Ministerio público del Estado de Morelos.- **FISCALIA.-** Ok de tenerlo a la vista ¿lo reconocería?.- **TESTIGO.-** Sí.- **FISCALIA.-** ¿Por qué?.- **TESTIGO.-** Porque viene todo lo que redactamos y viene mi nombre y firma.- **FISCALIA.-** Su Señoría con fundamento en lo dispuesto por el artículo 376 del Código Nacional de Procedimientos Penales solicito ponerle a la vista dicho informe que ha hecho referencia el oficial una vez que ya subrayé el, lo que bueno esto con la finalidad para hacer el ejercicio de refrescar memoria. **JUEZ.-** Adelante este sí ya lo subrayo muéstreselo nada más a la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Defensa a ver si tiene alguna manifestación, por favor, ¿alguna manifestación?.- **DEFENSA TÉCNICA.-** Ninguna Su Señoría. **JUEZ.-** Adelante, condúzcalo, este al micrófono para que quede también registrada su voz. **FISCALIA.-** Nos podría decir oficial ¿qué es lo que tiene a la vista?.- **JUEZ.-** Pónganle el micrófono.- **TESTIGO.-** Mi informe policial homologado.- **FISCALIA.-** ¿Por qué reconoce ese informe?.- **TESTIGO.-** Ya que vienen los datos que plasme ese día. **FISCALIA.-** Ok oficial, me podría decir por favor perdón leer para usted la hora lo que está aquí subrayado, ahora sí, nos podría decir qué hora fue la que, fue dicho cierre de goteo. **TESTIGO.-** A las 22:38 horas. **FISCALIA.-** Gracias.- **JUEZ.-** ¿Alguna otra interrogante?.- **FISCALIA.-** Sí Señoría, oficial nos habla que usted realizó la revisión y se identificó con la persona que iba en el asiento del conductor ¿es correcto?.- **TESTIGO.-** Así es. **FISCALIA.-** ¿Nos podría dar las características de la del vehículo por favor en el que viajaba esta persona?.- **TESTIGO.-** El vehículo era un Cadillac camioneta color blanca con placas [*****] de la Ciudad de México. **FISCALIA.-** Ok gracias nos podría decir oficial ¿cuántos, cuántas personas iban a bordo de esta camioneta?.- **TESTIGO.-** Sí, cuatro masculinos.- **FISCALIA.-** Ok oficial nos podría dar las características de dichos masculinos. **TESTIGO.-** Sí, no más bueno lo, lo que alcance a visualizar.- **FISCALIA.-** ¿A cuál alcanzo a visualizar? **TESTIGO.-** Bueno le puedo dar las características del conductor y las características de los demás masculinos que alcancé a ver. **FISCALIA.-** ¿Nos podría dar las características de los demás masculinos ¿Cuántas? Por favor. **TESTIGO.-** Este del lado del conductor visualice que iban masculino de cómo se llevaba playera color azul del cual ese fue del copiloto, atrás del copiloto un masculino con playera negra tez morena y al lado atrás del conductor del asiento visualizar a otro masculino igual con playera azul. **FISCALIA.-** Gracias, oficial nos dice que atrás del asiento del copiloto iba un masculino de playera negra ¿es correcto? **TESTIGO.-** Así es.- **FISCALIA.-** ¿Nos podría decir si conoce el nombre de

dicha persona.- **TESTIGO.-** Sí. **FISCALIA.-** ¿Nos lo puede indicar por favor?. **TESTIGO.-** [*****].- **FISCALIA.-** ¿[*****] qué?.- No recuerdo su.- **FISCALIA.-** Este ¿qué lo haría recordar oficial?.- **TESTIGO.-** Ver el informe policial homologado.- **FISCALIA.-** ¿Por qué?.- **TESTIGO.-** Ya que ahí vienen asentado todos los datos de ese día.- **FISCALIA.-** ¿De cuál día?.- **TESTIGO.-** Del día [*****]. **FISCALIA.-** Nos podría decir ¿ante quien presentó dicho informe policial homologado?.- **TESTIGO.-** Ante el Ministerio Público del Estado de Morelos. **FISCALIA.-** Ok oficial si la pusiera a la vista dicho informe ¿lo reconocería?.- **TESTIGO.-** Sí.- **FISCALIA.-** ¿Por qué? **TESTIGO.-** Porque vienen los datos plasmados y en el, en el informe policial homologado también viene mi nombre y mi firma. **FISCALIA.-** Ok de la misma forma Señoría.- **JUEZ.-** Adelante ya está acreditado su documento, ya pues muéstrelle lo que va está subrayado.- **JUEZ.-** ¿Alguna manifestación?.- **DEFENSA TÉCNICA.-** Ninguna Señoría. **JUEZ.-** La interrogante ya se la hace en su silla nada más primero muéstrelle la parte subrayada y ya.- **FISCALIA.-** Nos podría decir ¿qué tiene a la vista?.- **TESTIGO.-** Mi informe policial homologado.- **FISCALIA.-** ¿Es el mismo que le puse a la vista anteriormente?.- **TESTIGO.-** Sí es el mismo.- **FISCALIA.-** Ok nos podría leer para usted lo subrayado en color Rosa de favor, nos podría decir el nombre ahora sí oficial. **TESTIGO.-** Así es, [*****]. **FISCALIA.-** Ok gracias nos puede decir oficial ¿cómo fue que aseguró las bolsas que hace mención que en la...?.- **DEFENSA TÉCNICA.-** Objeción.- **JUEZ.-** Espere tantito hasta que termine.- **TESTIGO.-** En el momento que la.- **JUEZ.-** No, no conteste ¿ya había acabado la pregunta?.- No. **JUEZ.-** No es que no acabe la pregunta. **FISCALIA.-** Gracias. **JUEZ.-** Haga la pregunta. **FISCALIA.-** Retiro la pregunta señoría **JUEZ.-** ¿La retira? **FISCALIA.-** Sí, este bueno ahorita oficial nos dijo el nombre de la persona que se encontraba en el asiento del trasero del copiloto ¿Es correcto? **TESTIGO.-** Así es. **FISCALIA.-** Nos podría decir si dicha persona es decir [*****] se encuentra presente en la sala de audiencias.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TESTIGO.- Sí.- **JUEZ.-** Contesté más fuerte no lo escuchamos.- **TESTIGO.-** Sí.- **FISCALIA.-** ¿Dónde?.- **TESTIGO.-** ¿Puedo voltear?.- **JUEZ.-** Sí. **TESTIGO.-** Se encuentra...**FISCALIA.-** ¿Sí se encuentra?.- **TESTIGO.-** No, no lo visualizo.- **FISCALIA.-** ¿Perdón?.- **TESTIGO.-** No lo visualizo pero me percató que hay otro masculino del otro lado, no, no alcanzo a visualizar, ya visualice es el masculino que está de amarillo [01:18:52]. **FISCALIA.-** Ok gracias.- **JUEZ.-** ¿Alguna otra?.- **FISCALIA.-** Sí Señoría nos puede decir ¿con que aseguró las 30 bolsas de plástico que contienen el cristal? Oficial. **TESTIGO.-** Sí, con un sobre de, un sobre de papel.- **FISCALIA.-** ¿Cómo, nos puede decir o explicar el contenido de dicho sobre?.- **TESTIGO.-** Claro este era bueno, me puede especificar bien.- **FISCALIA.-** Sí el sobre que usted hizo mención. **TESTIGO.-** Ah ok, ajá el sobre es un sobre de papel en el cual se le pone los datos de la cantidad que va lo que es y la fecha. **FISCALIA.-** Ok ¿nos podría decir el nombre de la persona a la que le localizó dichos indicios?.- **TESTIGO.-** Sí [*****].- **FISCALIA.-** Ok gracias es cuánto.
JUEZ.- Bien, Defensa interrogante respecto al testigo. **DEFENSA TÉCNICA.-** Testigo aseguras que tú aseguraste a [*****] ¿Es correcto? **TESTIGO.-** Así es ¿Y se encuentra es la misma persona la que se encuentra aquí sentada?.- **FISCALIA.-** Objeción Señoría. **DEFENSA TÉCNICA.-** Reformuló Su Señoría ¿se encuentra sentada en esta sala?.- **TESTIGO.-** Sí ¿Puedo voltear?.- **JUEZ.-** Sí.- **TESTIGO.-** No.- **DEFENSA TÉCNICA.-** Es todo Su Señoría.- **JUEZ.-** Bien ¿Se libera al testigo verdad?.- **FISCALIA.-** Se libera.- **JUEZ.-** ¿Se libera verdad?.- **DEFENSA TÉCNICA.-** Sí. **JUEZ.-** Bien muchas gracias...”

TESTIMONIAL PEDRO [*****].⁶

“**FISCALIA.-** Sí gracias, Buenos días oficial. **TESTIGO.-** Buenos días. Nos podría decir ¿cuál es su ocupación actual?.- **TESTIGO.-**

⁶ Del minuto al 01:21:50 al minuto 01:55:37

Sí soy oficial de policía.- **TESTIGO.**- ¿En donde labora oficial?.- **TESTIGO.**- Soy oficial de policía en la Unidad de Operaciones Especiales laboro en el Estado de Morelos.- **FISCALIA.**- Ok ¿cuánto tiempo lleva laborando para dicha institución?.- **TESTIGO.**- 5 años.- **FISCALIA.**- Nos podría decir ¿si durante este ese tiempo usted ha tomado cursos para desempeñar su función de policía?.- **TESTIGO.**- Sí he tomado diversos cursos entre ellos formación inicial para policía, formación inicial para Policía Estatal acreditable, competencias básicas, o 7 habilidades, justicia civil en, en la inducción de género, he tomado lo que es los cursos de control y de detención de presuntos de los cuáles se deriva mis funciones, lo que se deriva es proximidad social, realizar detenciones, tomar actas de entrevista, atender denuncias, realizar investigaciones en coordinación del Ministerio público y dentro de las detenciones son las diversas que son delitos de alto impacto, delitos contra la salud en los cuales se han hecho diversos tipos de detenciones también. **FISCALIA.**- Ok gracias, nos podría decir si sabe el motivo por el cual se encuentra presente hoy en día, el día de hoy perdón en esta sala de audiencias.- **TESTIGO.**- Sí, fui citado como testigo para rendir mi declaración respecto a un hecho de una detención que realice. **TESTIGO.**- Nos podría decir el ¿cómo fue que realizó dicha detención?.- **TESTIGO.**- Sí los hechos ocurrieron el día [*****]eh todo esto ocurrió cuando yo me encontraba realizando funciones operativas en el municipio de Cuernavaca, en compañía de 3 compañeros, [*****], [*****] y [*****], los cuales nos encontrábamos realizando funciones de seguridad y vigilancia a la altura de colonia Antonio Barona, esto con la finalidad de inhibir la delincuencia y brindar seguridad a la ciudadanía y es en ese momento que tenemos conocimiento del siguiente hecho vía radiofrecuencia C5, indica que una privación ilegal una privación de una persona o un masculino los hechos indican que ocurrieron en el poblado de Santa Catarina municipio de Tepoztlán, refiere que un masculino fue privado de su libertad los responsables



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

huyeron a bordo de una camioneta de color blanca de la marca Cadillac tipo Escalade color blanco y los cuales toman dirección hacia el municipio de Cuernavaca, a lo cual me encontraba esto en colonia Antonio Barona tengo conocimiento de los hechos, posteriormente reporte nuevamente ingresa otro reporte vía radio frecuencia pero esta vez de la unidad 00620, la cual me refiere o indica vía radio frecuencia, que efectivamente tiene a la vista un un vehículo con las características antes mencionadas por C5 descritas el cual indica que va de, sobre avenida Vicente Guerrero tomando la desviación de hacia la autopista norte sur, es decir de México hacia Acapulco y es en ese momento que me encontraba sobre la carretera federal a la altura del kilómetro 84, 83.400 esto en la colonia Antonio Barona como referencia en la gasolinera con razón social Progres G 500 es en ese momento que indica se hagan los puntos de cierre correspondientes y se somete que yo hago el punto de cierre a la altura de la gasolinera G 500 pruebas a 500 realizando un punto de cierre por goteo cómo se ha llamado operativamente la policía es decir cerramos obstruimos la mayor cantidad de carriles con la unidad oficial y el recurso humano que somos los oficiales que vamos a bordo de ella, dependiendo del tráfico para solamente dejar libre un solo carril en este en este caso sería el carril de alta velocidad dejando fluir solamente un vehículo a la vez dándole indicaciones para ver quién quiénes son los tripulantes que iban a bordo, en ese tenor es que estamos pendientes con las luces y las torretas encendidas de la unidad cuando estamos pendientes del reporte de la unidad 00620 observamos que una distancia aproximada unos 500 metros, se alcanzan a ver las luces de una unidad que viene bajando sobre la autopista y por delante de ella se observa un vehículo que viene por delante ella, es en ese momento que hacemos lo que es vía radio parlante indicar a todos los vehículos que vienen bajando que tengan o qué bajen la velocidad de en la que vienen circulando, todos los vehículos detienen su marcha y solamente debemos

pasar a uno, sin embargo dicho vehículo nos percatamos que hace maniobras como queriendo rebasar los vehículos que van frenando y al notar eso los suscritos es que realizamos maniobras necesarias para poder obstruir totalmente el paso de este vehículo que ya venía próximo al punto de cierre que teníamos por goteo, antes de que él lograra su cometido el oficial [*****] es que cierra totalmente la circulación de los vehículos con la unidad oficial y es así que tenemos conocimiento de los siguientes hechos observando a una distancia cerca la camioneta con las características ya mencionadas que es una camioneta Cadillac Escalade color Blanca con la de circulación es [*****] la cual tenemos a la vista y observamos que al interior se encuentran un aproximado de **cuatro masculinos** esto en ese momento que nosotros para verificar el reporte de C5 ya que el vehículo cumplía con las características del reporte nos acercamos al vehículo para indicarles que descendieran del mismo explicándoles el motivo del acto de molestia era por el reporte de C5 que al interior podría haber una persona privada de la libertad, posterior a eso **lo que me tocó hacer a mí en lo que es la detención se realizó de esta forma que el suscrito me acerqué a la puerta derecha del lado, es decir la puerta trasera del lado del copiloto** y realizo lo siguiente, de la puerta derecha, derecha, es decir trasera del lado del copiloto le indicamos al masculino que descienda del vehículo esto es que él descienda por sus propios medios dándole solamente comandos verbales, **al notar que este masculino abre la puerta puedo observar a simple vista que a la altura de sus pies se encuentra en una bolsa de color verde con blanco que al interior se encuentra abierto y se observan varias bolsas de plástico transparentes con al parecer vegetal verde en su interior y seco con características similares a la marihuana,** esto, de esta forma le indicó el masculino que desciende del vehículo descendiendo de esa forma, le indicó que derivado de un de un reporte vía frecuencia C5 le voy a realizar una inspección a su persona para aplicar que dentro de sus pertenencias no cuente



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

con objeto ilícito o que por naturaleza puede ser ilícito, indicándole que será el exterior de su ropa no menoscabando su integridad física y de la siguiente inspección le localizó en la bolsa derecha de su pantalón varias bolsas de plástico transparentes que en su interior contienen la sustancia granulada con las características similares a la droga conocida como cristal, continuando con la inspección del masculino en la bolsa izquierda delantera de su pantalón le localizó un cargador metálico color negro con 7 cartuchos útiles de la marca Winchester auto 45 así como un teléfono celular de la marca Motorola color blanco con negro, derivado a esto se le da el conocimiento de de las sustancias que contiene o que lleva entre sus pertenencias son ilícitas y posteriormente se procede a la inspección de la bolsa que se encontraba a la altura de sus pies que es una bolsa nuevamente refiero una bolsa de plástico transparente color verde para inspeccionarla nuevamente corroboro la información que es con interior contiene varias bolsas de plástico transparente que en su interior contienen vegetal verde y seco con las carreteras similares a la marihuana, una vez derivado o dicho esto es que con quedan bajo mi resguardo para realizar lo que son las cadenas de custodia actos de aseguramiento y cadenas de custodia esto con la finalidad de que no se pierda o se altere su su entorno su su mismidad del de lo de la evidencia que se le encontró al masculino, posterior a esto, los oficiales [*****] también realizan la inspección a los masculinos respectivamente como menciona el IPH se les da de conocimiento del acto de molestia y derivado de que se encuentran ese tipo de evidencias dentro de sus pertenencias se les da de conocimiento que son delitos contra la salud que se procederá legalmente en su contra leyendo los derechos, se prosigue con el aseguramiento del vehículo que en este caso sería el compañero René que realiza la inspección minuciosa del vehículo y solicita la grúa para que se pueda apoyar y ponerlo a resguardo y a disposición del Ministerio Público siendo así que

aproximadamente a las 00:01 horas arriba la grúa hasta el lugar para llevarse y este realizar las maniobras de seguridad para enganchar el vehículo, posterior a eso se en ese momento en ese transcurso del lapso que estuvimos esperando las grúas se estuvieran realizando el llenado de cadenas de custodias y éste se estuvieran haciendo el las actas de aseguramiento y se le da de conocimiento a cada uno de los masculinos el motivo y que serán trasladados al Ministerio Público para que determine lo conducente.- **FISCALIA.**- Ok gracias oficial nos podría decir ¿en dónde fue que plasmó..? **JUEZ.**- Acérquese el micrófono por favor acérquese, ajá hacia él.- **TESTIGO.**- ¿Así?.- **JUEZ.**- Ajá, sí levántelo y acérqueselo a usted, ajá, ahí por favor gracias continúe. **FISCALIA.**- Gracias nos podría decir oficial ¿dónde fue que narró los hechos?.- **JUEZ.**- No lo esté sosteniendo.- **FISCALIA.**- Nos podría decir ¿dónde fue que plasmó los hechos que nos acaba de narrar?.- **TESTIGO.**- Sí en el registro de cadena de custodia, es un documento en el cual se anota la fecha, se lleva el número de indicio o número de identificación del indicio que sea segura o el objeto que se asegura. Lleva mi nombre, lleva mi firma, lleva el lugar de recolección y la hora.- **FISCALIA.**-¿Esto es respecto a los indicios que aseguró?.- **TESTIGO.**- Sí a los objetos que se aseguraron. **FISCALIA.**- Ok ¿Pero los hechos como tal oficial en donde los estableció? **TESTIGO.**- ¿Me puede explicar un poco mejor la pregunta por favor?.- **FISCALIA.**- ¿En qué documento usted de plasmó dichos hechos que nos acaba de mencionar? **TESTIGO.**- En la cadena de custodia y en el IPH. **FISCALIA.**- Ok ¿ante qué autoridad presentó dicho IPH y dichas cadenas de custodia?.- **TESTIGO.**- Ante el Ministerio Público.- **FISCALIA.**- ¿Cuál Ministerio Público? **TESTIGO.**- Eh común.- **FISCALIA.**- ¿Cuál Ministerio Público, cuál agencia? ¿Retiro la pregunta?.- **JUEZ.**- Sí.- **FISCALIA.**- Nos podrías dar la dirección del bueno ¿a qué agencia del Ministerio Público presentó la el informe que ha hecho mención y sus cadenas? **TESTIGO.**- ¿La dirección física de donde se encuentra? **FISCALIA.**- Sí el Ministerio Público. **TESTIGO.**- Emiliano



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Zapata colonia Buenavista. **FISCALIA.-** Ok gracias ¿De que municipio? **TESTIGO.-** De Cuernavaca. **FISCALIA.-** Oficial nos habla de unos hechos ocurridos el [*****] ¿Es correcto? **TESTIGO.-** Sí. **FISCALIA.-** Nos podría indicar la hora en la que usted tuvo conocimiento de dicho hecho. **TESTIGO.-** 22 horas 22 horas con 11 minutos. **FISCALIA.-** Ok gracias usted nos menciona oficial que realiza que iba en compañía de sus compañeros a los cuales ya mencionó nos podría decir usted ¿en qué asiento iba de la patrulla? **TESTIGO.-** Copiloto. **FISCALIA.-** Ok gracias ¿quién era el oficial que conducía la unidad? **TESTIGO.-** El oficial [*****]. **FISCALIA.-** Ok gracias, ¿nos podría decir oficial las características físicas de la persona a la que usted revisó y detuvo ese día. **TESTIGO.-** Sí.- **FISCALIA.-** ¿Cuáles son?.- **TESTIGO.-** Era un sujeto del sexo masculino de complexión robusta, tez morena, cabello corto color negro, el cual vestía con playera negra con rayas rojas con pantalón de mezclilla color azul con un calzado tipo tenis color blanco con negro. **FISCALIA.-** Ok, ¿con qué nombre se identificó esta persona?.- **TESTIGO.-** [*****].- **FISCALIA.-** Ok oficial, ¿nos podría decir si es esa persona se encuentra presente hoy en esta sala de audiencias?.- **TESTIGO.-** Sí se encuentra en la parte del fondo de la sala vestido con una camisa de color beige o amarillo [minuto 01:40:12]. **FISCALIA.-** Ok gracias, nos menciona además de que usted al descender esta persona se percató que en el piso del asiento se encuentra una bolsa color blanco perdon verde con blanco abierta ¿es correcto?.- **DEFENSA TÉCNICA.-** Objeción está induciendo la pregunta.- **JUEZ.-** Sí es sugestiva, se acoge.- **FISCALIA.-** Reformulo, ¿nos podría decir el contenido de la bolsa de color verde con blanco?.- **DEFENSA TÉCNICA.-** Objeción, ya la contestó.- **JUEZ.-** No ha acabado la pregunta ¿o sí?.- **FISCALIA.-** No.- **JUEZ.-** No, no la ha acabado, un momento por favor. **FISCALIA.-** Gracias, que se encontró en el...**JUEZ.-** Vuélvala a repetir.- **FISCALIA.-** ¿Nos podría decir oficial el contenido de la bolsa de plástico color verde con blanco que localizó en el, en el piso del

asiento de donde se encontraba la persona de nombre [*****]. **DEFENSA TÉCNICA.-** Objeción Señoría ya está contestada. **JUEZ.-** Se va a permitir el ejercicio para que le quede a este Tribunal, conteste por favor ¿Quiere que le vuelvan a repetir la pregunta?.- **TESTIGO.-** Sí por favor.- **FISCALIA.-** ¡Nos podría decir el contenido de la bolsa de color verde con blanco que localizó a la altura del piso del asiento en el que se encontraba [*****] [*****]? **TESTIGO.-** Sí, su contenido eran bolsas el plástico transparentes que en su interior contienen vegetal verde y seco con las características similares a la marihuana.- **FISCALIA.-** Ok gracias, ¿cuántas bolsas eran oficial?.- **TESTIGO.-** Cuando estaba haciendo la cadena de custodia para efectos de de documentación eran 103 bolsas.- **FISCALIA.-** Ok gracias nos podría decir la ¿cuántas bolsas fue la que las que localizó en la bolsa derecha del de derecha delantera del pantalón del señor [*****]?.- **TESTIGO.-** Sí 22 bolsas. **FISCALIA.-** ¿Nos podría decir sus características?.- **TESTIGO.-** 22 bolsas de plástico transparente con las, con una sustancia granulada con las características similares a pequeños cristales con las características comerciales a la droga conocida como cristal. **FISCALIA.-** Gracias nos habla que usted realizó unas cadenas de custodia oficial ¿es correcto?.- **TESTIGO.-** Sí.- **FISCALIA.-** ¿Nos podría decir cuántas cadenas de custodia realizó?.- **TESTIGO.-** Son 3.- **FISCALIA.-** Ok ¿nos podría describir qué fue lo que aseguró en cada una?.- **TESTIGO.-** Sí la primera fueron las 22 bolsitas de plástico transparente, en su interior contienen una sustancia granulada con las características asimiladas la droga a la droga conocida como cristal, después fue la cadena de la bolsa de plástico transparente color verde y la tercera fue la de bolsa la de 103 bolsas 103 bolsas de plástico transparente en su interior contienen una sustancia vegetal verde y seco con las características similares a la marihuana, un cargador metálico de color negro con 7 cartuchos útiles, un teléfono celular de color blanco con negro.-



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

FISCALIA.- Nos podría repetir por favor la cantidad de cadenas de custodia que realizó.- **DEFENSA TÉCNICA.-** Objeción ya la respondió. **JUEZ.-** Sí la respondió, ya se encuentra contestada. **FISCALIA.-** Gracias, ¿nos podría decir oficial a dónde perdón a quien fue que le entregó estas cadenas de custodia?.- **TESTIGO.-** Sí se entregó al área de periciales.- **FISCALIA.-** ¿Recuerda la persona que se la entregó?.- **TESTIGO.-** Se apellida [*****] pero no recuerdo sus; [*****] perito, no recuerdo su nombre completo. **JUEZ.-** Habla un poco más fuerte por favor. **TESTIGO.-** No recuerdo el nombre completo del perito que me recibió. **FISCALIA.-** Este ¿qué lo haría recordar oficial?.- **TESTIGO.-** Mi cadena de custodia y mi IPH.- **FISCALIA.-** ¿Por qué?.- **TESTIGO.-** Porque tiene mí porque yo lo elaboré porque tiene mi nombre y firma.- **FISCALIA.-** Si se la pusiera a la vista ¿lo reconocería?.- **TESTIGO.-** Sí **JUEZ.-** ¿Alguna manifestación, ahorita que lo muestren?.- **FISCALIA.-** Señorita solicito ponérselo a la vista.- **JUEZ.-** ¿Eso para para qué? **FISCALIA.-** Las cadenas de custodia para efectos de refrescar memoria.- **JUEZ.-** ¿Ya subrayó la parte?, o no la subraye mejor si no quiere porque es la original.- **FISCALIA.-** Ah que es la original nada más, bueno. **JUEZ.-** Bien si quiere mostrárselo entonces pero nada más estaría a lo que usted está indicando con su dedo. **FISCALIA.-** Sí.- **JUEZ.-** ¿Alguna manifestación, es para refrescar memoria verdad nada más?.- **DEFENSA TÉCNICA.-** Ninguna Su Señoría.- **FISCALIA.-** Oficial ¿qué tiene a la vista?.- **TESTIGO.-** El registro de cadena de custodia.- **TESTIGO.-** ¿Por qué la reconoce?.- **TESTIGO.-** Porque yo lo elabore y tiene mi nombre y firma.- **FISCALIA.-** ¿Dónde tiene su nombre y firma?.- **TESTIGO.-** En la segunda hoja menciona mi nombre, quien la aseguró y mi firma. **FISCALIA.-** ¿Nos podría leer para usted en esta hoja y en esta de igual forma? ahora si oficial, ¿nos podría decir quien fue la persona que la recibió?.- **TESTIGO.-** Sí el perito [*****] [*****]. **FISCALIA.-** Ok gracias, es cuanto Su Señoría. **JUEZ.-** Bien Defensa ¿le van a hacer preguntas al testigo en turno? Gracias

Señoría sí, oficial buenas tardes ¿me escucha?.- **TESTIGO.**- Sí, buenas tardes.- **DEFENSA TÉCNICA.**- Usted ha comentado aquí que lleva 5 años adscrito asuntos especiales de la policía acreditable ¿es correcto?.- **TESTIGO.**- Sí.- **DEFENSA TÉCNICA.**- Ha manifestado que tiene experticia diversos cursos que usted ha tomado a lo largo de su desempeño profesional ¿es correcto?.- **TESTIGO.**- Me podrías repetir esa pregunta no la entiendo.- **DEFENSA TÉCNICA.**- Usted menciona que ha tomado diversos cursos en su formación policial ¿es correcto?.- **TESTIGO.**- Sí.- **DEFENSA TÉCNICA.**- Gracias oficial, dentro de los cursos usted tuvo información respecto a lo que es el protocolo del primer respondiente.- **TESTIGO.**- Sí.- **DEFENSA TÉCNICA.**- Podría explicar este Tribunal ¿en qué consiste el mismo?.- **TESTIGO.**- Por favor, me puede repetir la pregunta, por favor?.- **DEFENSA TÉCNICA.**- Podría usted explicar a este Tribunal ¿en qué consiste el protocolo del primer respondiente? Por favor.- **FISCALIA.**- Objeción Señoría.- **JUEZ.**- ¿Razón o fundamento?.- **FISCALIA.**- Es irrelevante.- **JUEZ.**- No, no es irrelevantes es para idoneidad, conteste por favor. **TESTIGO.**- El protocolo del primer respondiente es la primera autoridad que llega o arriba a ese lugar para poder hacerse cargo de la escena de intervención o del lugar del hallazgo o de intervención en que lo maneja para la policía.- **DEFENSA TÉCNICA.**- Atento a dicho protocolo, ¿usted realizó alguna función en el día de los hechos que han narrado este Tribunal?.- **TESTIGO.**- ¿Me puede repetir la pregunta? no la, no la entiendo.- **DEFENSA TÉCNICA.**- Acorde al protocolo que usted ha descrito ¿usted desarrolló alguna actividad dentro de los hechos que ha narrado este Tribunal? **FISCALIA.**- Objeción es confusa. **JUEZ.**- No, bien no se acoge la objeción para idoneidad, conteste, ¿sí le entiende?, o sea acuérdesse que si no le entiende una interrogante díganoslo para que se haga la aclaración.- **TESTIGO.**- No la estoy entendiendo la pregunta tal vez esté muy técnica. **DEFENSA TÉCNICA.**- Usted describió lo que es el protocolo de primer respondiente, le preguntamos el día de los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

hechos que usted ha narrado ¿qué función desempeñó acorde a ese protocolo que describió o cómo aplico ese protocolo? o ¿cómo aplicó ese protocolo?.- **TESTIGO.**- ¿Cómo apliqué el protocolo?.- **DEFENSA TÉCNICA.**- Que es de los hechos que usted ha narrado.- **TESTIGO.**- La primera autoridad que tiene conocimiento del hecho o llega al lugar y realiza en ya sea una inspección, encuentra algo ilícito y realizar la detención sería el primer respondiente en ese aspecto, la primera autoridad con funciones de Seguridad Pública.- **DEFENSA TÉCNICA.**- De manera concreta oficial, precise este Tribunal, ¿cuál fue la función que usted desempeñó dentro de ese protocolo que ha descrito?.- **FISCALIA.**- Objeción Señoría es confusa. **JUEZ.**- Considera este Tribunal siempre respetando la cuestión del contrainterrogatorio que fue muy exhaustivo el testigo en cuanto a que hizo ese día, por lo que si quiere usted aterrizar en alguna situación en particular pues para eso es el contra. **DEFENSA TÉCNICA.**- Claro que sí, oficial dentro de su capacitación a lo largo de su desempeño usted ha tomado algunos cursos sobre lo que viene siendo la cadena de custodia. **TESTIGO.**- Sí. **DEFENSA TÉCNICA.**- Correcto, ¿podría describir este Tribunal las características de la misma?.- **TESTIGO.**- Características de la cadena de custodia. **DEFENSA TÉCNICA.**- Así es. **TESTIGO.**- La cadena de custodia es el protocolo el son es el protocolo que le da a los indicios de documento que se localiza hasta que su autoridad determine lo contrario. **DEFENSA TÉCNICA.**- Gracias, usted ha narrado que generó 3 cadenas de custodia oficial ¿podría usted explicarnos cómo desarrolló las mismas acordes a ese protocolo?.- **FISCALIA.**- Objeción ya fue respondida. **JUEZ.**- Consideramos que ya está contestada. **DEFENSA TÉCNICA.**- Contestó que las hizo pero no cómo aplicó el protocolo dentro de las mismas. **JUEZ.**- Entonces sea concreto. **DEFENSA TÉCNICA.**- Reformulo entonces, oficial dentro de su capacitación respecto a lo que viene siendo su información de lo que es cadena de custodia ¿Usted conoce el término embalar?.- **TESTIGO.**- Sí.-

DEFENSA TÉCNICA.- ¿En qué consiste el mismo, puede explicarle este Tribunal? Por favor. **TESTIGO.-** Sí, es envolver con un material o con distintos materiales a manera de que quede sellado o de ya sea de forma térmica o plástica e indicio o evidencia que se está tomando. **DEFENSA TÉCNICA.-** Gracias oficial. ¿podría usted describir este Tribunal cómo desarrollo usted del embalamiento de los indicios que usted describió previamente?.- **TESTIGO.-** Sí una vez que mencioné se le encontró los objetos a la persona en bolsas se puede decir que son como de papel tipo folders es donde se echan los indicios trae una parte trae una de arriba de la parte de ¿cómo se llaman esos folders?, son folders alargados con la parte de arriba abierta en donde se agregan los indicios se sellan se les pone una etiqueta se han llenado y se les pone una firma. **DEFENSA TÉCNICA.-** Es cuanto Su Señoría.- **JUEZ.-** ¿Liberan el testigo verdad?.- **FISCALIA.-** Se libera. **JUEZ.-** ¿Se libera también por parte de ustedes Defensas? ¿Sí?.- **DEFENSA TÉCNICA.-** Sí Señoría. Bien...”

TESTIMONIO [***].⁷**

FISCALIA.- Gracias buenas tardes oficial. **TESTIGO.-** Buenas tardes. **FISCALIA.-** Nos podría decir repetir ¿Cuál es su ocupación?.- **TESTIGO.-** Policía **FISCALIA.-** ¿Cuántos años tiene laborando como policía? **TESTIGO.-** Año y medio.- **FISCALIA.-** Gracias ¿ nos podría decir dónde se encuentra adscrita?.- **TESTIGO.-** En Operaciones Especiales.- **FISCALIA.-** ¿De qué institución?.- **TESTIGO.-** De la CES de la colonia Las Granjas. **FISCALIA.-** Ok gracias, ¿nos podría decir oficial se ha tomado algunos cursos para desempeñar su actividad como policía?.- **TESTIGO.-** Los cursos de la Academia más aparte del desempeño que forjado día con día en mi jornada laboral.- **FISCALIA.-** Ok, ¿nos podría decir oficial, cuáles son sus principales funciones?.- **TESTIGO.-** Es tomar denuncias, hacer actas de entrevista, eh proteger al ciudadano lo que es de las detenciones, hacer detenciones.-

⁷ Del minuto 01:56:55 al minuto 02:13:21



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

FISCALIA.- Ok gracias, ¿nos podría decir si sabe el motivo por el cual se encuentra presente el día de hoy en esta sala de audiencias?.- **TESTIGO.-** Sí.- **FISCALIA.-** ¿Por qué?.- **TESTIGO.-** Por el hecho que ocurrió el día [*****] me encontraba laborando junto con mis 3 compañeros en la colonia Antonio Barona de Cuernavaca Morelos y la unidad oficial 1822 cuando aproximadamente las 22:11 horas recibimos un reporte por vía radio de C5 que a través de un llamado al 911 indican acerca de una privación ilegal de libertad de un masculino abordando la una camioneta Cadillac blanca brindan las placas de circulación [*****] en el la carretera Cuernavaca-Tepoztlán a la altura del poblado de Santa Catarina, minutos después reporta la unidad oficial 00620 que tiene a la vista dicha camioneta con las con las características antes mencionadas e indicando que va a su retaguardia a cierta distancia y que se dirige hacia la autopista fue ahí donde nosotros con mis compañeros nos posicionamos ahí a la altura de la gasolinera con razón social Proeza G500 kilómetro 83400 en espera de siendo las 23:38, 22:38 horas perdón, pues cuando me percató que se aproxima una unidad oficial con sus torretas encendidas y metros delante de ella o un vehículo ya que iban más aproximado de hacia nosotros observó que se trata de una camioneta blanca en el cual se le hace el llamado la indicación por el auto parlante indicándoles que disminuyeron su velocidad y esta misma haciendo sus cambios de carril arrebazando a los demás vehículos fue donde aparte de a través del llamado de reporte del C5 y con el reporte de radio que recibimos de la unidad de 00620 es que se le hace el cierre, ya parándose la camioneta nos y bueno me identificó como policía Morelos en el cual me les hago eh la mención del acto de molestia, por el cual había sido por el reporte de vía radio de C5 de la privación ilegal de libertad, ahí les indicó que si desciendan del vehículo para hacerle una inspección, del lado izquierdo del asiento de la parte trasera del conductor desciende un masculino complexión robusta tez morena con poco cabello playera tipo polo manga corta con

cuello y pantalón de mezclilla azul, en el cual le indicó el motivo de la molestia, asimismo **le indicó una inspección en su persona, derivado de la inspección se encuentran varias bolsitas en la bolsa delantera del lado derecho de tipo ziploc que en su interior contenía sustancia granulada como pequeños, pequeños cristales conocida y similar como a la droga cristal, también se le encuentra un celular Motorola blanco y un celular Samsung negro** en el cual se ha derivado de la inspección se pasa a aseguramiento el sujeto tanto los indicios y ya ahí se hace la detención legal para su traslado a su certificación médica y al Ministerio Público.- **FISCALIA.-** Ok gracias oficial nos hace mención que dicho los hechos que nos acaba de narrar ¿los plasmó en algún documento?.- **TESTIGO.-** Sí se hace un registro de cadena de custodia de los indicios.- **FISCALIA.-** Esto es respecto a los indicios que localizó ¿es correcto?.- **TESTIGO.-** Sí. **FISCALIA.-** Y respecto a la narrativa que nos acaba de mencionar.- **TESTIGO.-** No entendí.- **FISCALIA.-** Ajá ¿realizó otro documento aparte de la cadena de custodia que hizo mención? **TESTIGO.-** Ah el IPH el informe policial homologado ahí ese plasma a los detenidos que hemos que se tienen.- **FISCALIA.-** Okey gracias, indica que iba en la patrulla en compañía de sus 3 compañeros ¿nos podrías mencionar los nombres de dichos compañeros a los que se refiere.- **TESTIGO.-** [*****], [*****] y [*****].- **FISCALIA.-** Ok gracias, ¿usted en qué asiento iba de la patrulla?.- **TESTIGO.-** Del lado izquierdo, la parte trasera.- **FISCALIA.-** Ok ¿quién conducía esa patrulla?.- Mi compañero [*****].- **TESTIGO.-** Nos podría decir el lugar exacto donde realizaron el cierre al que hace mención.- **TESTIGO.-** Fue a la altura de la gasolinera Proeza G500 en el kilómetro 83400 de la colonia Antonio Barona.- **FISCALIA.-** ¿De qué municipio?.- **TESTIGO.-** De Cuernavaca Morelos.- **FISCALIA.-** Ok nos habla acerca de un reporte vía radio C5 en el que reportaban una camioneta ¿es correcto?.- **TESTIGO.-** Sí.- **FISCALIA.-** ¿Nos podría dar las características del reporte más bien de la

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

camioneta que decía dicho reporte?.- **TESTIGO.**- Reportaron una camioneta blanca Cadillac Escalade y brindando las placas de circulación [*****]. **FISCALIA.**- Ok gracias, ¿nos podría decir con qué persona fue quien se identificó usted?.- **TESTIGO.**- Me brindó el nombre de [*****], [*****].- **FISCALIA.**- ¿Nos podría decir sí en esta camioneta iban más personas?.- **TESTIGO.**- Sí, se observaba al momento de que se bajó el masculino al lado de él iba un masculino complexión robusta playera negra del lado derecho de la parte trasera del copiloto.- **FISCALIA.**- Ok, ¿sabe el nombre de esta persona?.- **TESTIGO.**- Exactamente no recuerdo **FISCALIA.**-¿No lo recuerda?.- **TESTIGO.**- No.- **FISCALIA.**- ¿Qué le haría recordar oficial?.- **TESTIGO.**- Sólo sé que le dicen [*****]. **FISCALIA.**- Le pregunté ¿qué le haría recordar?.- **TESTIGO.**- El IPH que se realizó.- **FISCALIA.**-¿Por qué?.- **TESTIGO.**- Porque el IPH fue el que yo firme y participe en esa actuación.- **FISCALIA.**- ¿Cuándo realizó es IPH?.- **TESTIGO.**- El [*****]. **FISCALIA.**- Si de tenerlo a la vista ¿usted lo reconocería?.- **TESTIGO.**- Sí.- **FISCALIA.**- Señoría con fundamento en lo dispuesto por el artículo 376 solicitó autorización para poner a la vista el informe que hace referencia.- **JUEZ.**- Adelante subraye y este, muchas gracias y muéstraselo por favor a la Defensa, adelante ¿alguna manifestación?.- **DEFENSA TÉCNICA.**- Ninguna Su Señoría. **JUEZ.**- Adelante puede pasar a hacer su ejercicio.- **FISCALIA.**- ¿Podría decir qué tiene a la vista oficial?.- **TESTIGO.**- El IPH homologado.- **FISCALIA.**- ¿Nos podría decir por qué lo reconoce? **TESTIGO.**- Por qué exactamente aparece todo el IPH que realice conjunto con mis 3 compañeros y quién está firmando. **FISCALIA.**- Ok en esta parte que está subrayado de color rosa, lo podría leer para usted por favor. **TESTIGO.**- Sí. **FISCALIA.**- Ahora si oficial ¿nos podría decir el nombre de esta persona?.- **TESTIGO.**- [*****]. **FISCALIA.**- Ok gracias, ¿esa persona se encuentra presente en esta sala de audiencias?- **TESTIGO.**- Sí. **FISCALIA.**- ¿Nos podría indicar quién es?- **JUEZ.**- Hable más fuerte por favor.-

TESTIGO.- Es el masculino que se encuentra al lado del otro masculino con complexión robusta tez blanca de playera camisa azul.- [02:11:29] **FISCALIA.-** ¿Cómo viste dicho masculino?.- **TESTIGO.- De color amarillo.**- [02:11:29].- **FISCALIA.-** Ok gracias, nos dice que usted tuvo contacto con él la persona que, que se identificó con el nombre de [*****] ¿es correcto?.- **TESTIGO.-** Sí.- **FISCALIA.-** Ok a esta persona menciona que le aseguró varias bolsas de plástico tipo que contenían sustancia cristalina con características similares a la droga conocida como cristal ¿es correcto?.- **TESTIGO.-** Sí.- **FISCALIA.-** ¿Nos podría decir, dónde localizó dichas bolsas?.- **TESTIGO.- En la parte delantera de la bolsa derecha del pantalón.**- **FISCALIA.-** ¿Cuántas bolsas eran?.- **TESTIGO.-** 30. **FISCALIA.-** Ok, ok nos habla usted de un registro de cadena de custodia ¿correcto?.- **TESTIGO.-** Sí.- **FISCALIA.-** Una vez que aseguró usted dichas evidencias a través de esta cadena de custodia ¿a quién se las entregó?.- **TESTIGO.-** Se le entregan al perito [*****]. **FISCALIA.-** Ok gracias, es todo.- **JUEZ.-** Bien, ¿alguna interrogante, Defensa?.- **DEFENSA TÉCNICA.-** Ninguna Su Señoría.- **JUEZ.-** Libera al testigo ¿verdad? a todos gracias muy amable...”

Prueba que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 259, 260 y 261 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para esta Alzada aporta eficacia legal para tener por justificada la existencia material de un narcótico que se encuentran enunciados en la Ley General de Salud; toda vez que al realizar funciones propias de sus labores circulando a bordo de la unidad oficial 1822 en las inmediaciones de la colonia Antonio Barona, la noche del trece de abril del año



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

dos mil veinte, cuando recibieron un aviso por medio del C5 que una persona había sido privada de su libertad en la población de Santa Catarina, en Tepoztlán, Morelos y que los sujetos activos se trasladaban a bordo de una camioneta color blanca marca Cadillac Escalade, con placas de circulación [*****], particulares de la Ciudad de México, y que en ese momento, por vía radio la unidad oficial 620 informó que tenía a la vista la camioneta de referencia e iban en su persecución sobre la Avenida Vicente Guerrero de la colonia Lomas de Cortés en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos; por lo que realizaron un operativo de paso controlado sobre el libramiento del paso exprés, al lado de la gasolinera G 500, a la altura del kilómetro 83+400 de la Autopista México-Cuernavaca, que siendo aproximadamente las 22:38 horas, se percatan que en el flujo vehicular se encontraba el vehículo buscado y detrás del éste, la unidad oficial, motivo por el cual, restringen el paso de los automotores, y al tenerlo a la vista advierten que tiene las características que les fueron precisadas vía radio, motivo por el cual, con comandos verbales les piden a los ocupantes de la camioneta que descendieran, informándoles el motivo por el cual les estaban deteniendo su marcha, a lo cual hicieron caso omiso, razón por la que la unidad oficial 1822 en la que viajaban los agentes captadores le cerraron el carril para evitar que pasara; así las cosas, se procedió a la revisión de los ocupantes que viajaban

en la camioneta de referencia, siendo el caso que el oficial [*****], revisó a la persona que venía en el lugar del copiloto, identificándose como [*****], a quien le encontró en la bolsa derecha delantera de su pantalón 30 treinta bolsitas de plástico tipo ziploc, con material granulado tipo cristal; testigo que afirmó que el ahora liberto se encontraba dentro de la camioneta Cadillac escalade blanca sentado en la parte trasera del copiloto.

Por su parte el **oficial [*****]**, dijo al Tribunal de Enjuiciamiento que él revisó al sujeto del sexo masculino que viajaba en el asiento del conductor, quien en forma intimidante amenazó al testigo, e inclusive pretendió asestarle un golpe, el cual fue evitado por el oficial [*****], quien al realizarle una revisión corporal a la persona quien dijo llamarse [*****], persona a la que le fue encontrada en una bolsa derecha frontal de su pantalón varias bolsitas de tipo Ziploc transparentes con material granulado con características similar al cristal; además, en su bolsa izquierda de su pantalón, le fueron encontrados 2 dos celulares; uno de la marca Huawei color negro con azul y otro celular y 2 dos radios de la marca Steren; asimismo identificó al ahora libertado [*****] como uno de las personas que viajaban en la camioneta ya citada, quien venía sentado en la parte trasera del lado del copiloto, e inclusive lo reconoció en la sala de audiencias.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Atestado que se encuentra robustecido con lo manifestado por el **oficial [*****]**, quien de forma coincidente a lo externado por sus compañeros, ubica al ahora libertado el día de los hechos como una de los ocupantes de la camioneta Cadillac Escalade color blanca, quien iba sentando en el asiento trasero en la parte trasera del copiloto, e inclusive es quien lo asegura haber visto a la altura de sus pies una bolsa de color verde con blanco, cuyo interior estaba abierto, observando varias bolsas de plástico transparentes con parecer vegetal verde en su interior y seco con características similares a la marihuana, bolsitas que después de contarlas resultó la cantidad de 103 ciento tres; además, al realizarle revisión corporal al ahora liberto, fue localizado en la bolsa derecha de su pantalón varias bolsas de plástico transparentes que en su interior contienen la sustancia granulada con las características similares a la droga conocida como cristal, continuando con la inspección, se encontró en la bolsa izquierda delantera de su pantalón un cargador metálico color negro con 7 siete cartuchos útiles de la marca Winchester auto .45 así como un teléfono celular de la marca Motorola color blanco con negro, reconociendo al ahora libertado en la sala de audiencias como la misma persona a quien le fueron encontradas las bolsitas con vegetal verde que a la postre resultó ser marihuana así como las 22 veintidós bolsitas tipo ziploc que contienen sustancia granulada que

después de realizarles pruebas químicas resultó ser metanfetamina.

Respecto a la oficial [*****]⁸, quien aseguró a quien dijo llamarse [*****], además se acredita que el ahorra libertado [*****], se encontraba a bordo de la camioneta afecta en la parte trasera del copiloto.

Luego, por cuanto a la perito en materia de química [*****], se tiene que analizó las 103 ciento tres bolsitas de plástico transparentes que contenían vegetal verde y seco, al cual le aplicó una prueba macroscópica y microscópica para identificar estructuras botánicas del vegetal, así como también le realizó una prueba de desarrollo de color con el reactivo de Duquenois obteniendo como resultado que dicho vegetal verde sometido a estudio dio positivo para el género cannabis comúnmente conocida como marihuana.

También, realizó el análisis a las 22 veintidós bolsitas de plástico transparente tipo ziploc que contenían en su interior sustancias sólidas cristalinas, aplicándoles la técnica de reactivo de colores de Meyer y Marquis, utilizado un equipo de infrarrojo para identificar los espectros de absorción que se encontraron en el en el cristal y como resultado fue positivo a metanfetamina.

⁸ Del minuto 01:56:55 al minuto 02:13:21



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Testimonio al que se le confiere valor probatorio de conformidad a lo dispuesto por los artículos 259, 260 y 261 del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que de la opinión experta que ilustró al Tribunal de Enjuiciamiento, la forma en que realizó el método científico que le llevó a analizar, comprobar y obtener como resultado de las pruebas químicas que las sustancias que le fueron aseguradas al ahora liberto, se trata de marihuana y metanfetamina.

En este punto, es preciso destacar que toda vez que el objeto de la prueba pericial es el auxilio en la administración de justicia, consistente en que un experto en determinada ciencia, técnica o arte, aporte al juzgador conocimientos propios de la materia de la que es especialista, y de los que el juzgador carece, porque escapan al cúmulo de conocimientos que posee una persona de nivel cultural promedio; conocimientos que, además resultan esenciales para resolver determinada controversia.

Ahora bien, precisamente porque el juzgador carece de los conocimientos en que se basa un perito para elaborar su dictamen, resulta difícil determinar el alcance probatorio del mismo, en estos casos, resulta útil analizar el método y la fundamentación científica, artística o técnica que

respaldan las opiniones de los peritos, pues si en el dictamen, además de exponer su opinión, el perito explica las premisas, reglas o fundamentos correspondientes a la ciencia, técnica o arte de que se trate, en las que se haya basado para analizar el punto concreto sobre el que expresa su opinión, y explica la forma en que dichas premisas, aplicadas al punto concreto, conducen a la conclusión a la que arriba y que constituye el contenido de su opinión, mediante un método convincente y adecuado a la materia de que se trate, será relativamente sencillo motivar la valoración de dicha probanza.

Este método de valoración probatoria es además congruente con la naturaleza de la prueba pericial, la cual cumple con su objetivo, en la medida en que dote al juzgador de los conocimientos científicos, técnicos o artísticos necesarios para resolver.

Motivos por los cuales, este Órgano Colegiado arriba a la convicción que la opinión experta aporta a esta Sala una prueba científica que determina que la sustancias que le fueron encontradas al ahora liberto [*****], **son narcóticos previstos en la Ley General de Salud, tales como marihuana y anfetamina**, razón por las que se les concede valor probatorio.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Lo anterior, encuentra apoyo en la tesis I.3º.C.1016-C (9ª), sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, del Libro IV, enero del 2012, Tomo 5, de la Décima Época, visible en la página 4585, que es del tenor siguiente:

“PRUEBA PERICIAL. NOTAS DISTINTIVAS.

La peritación es una actividad procesal desarrollada, con motivo de encargo judicial, por personas distintas de las partes del proceso, especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos, mediante la cual se suministran al Juez argumentos o razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos cuya percepción o entendimiento escapa a las aptitudes del común de las personas. Así tenemos, como notas distintivas de esta probanza judicial, las siguientes: 1. Es una actividad humana, porque consiste en la intervención transitoria, en el proceso, de personas que deben realizar ciertos actos para rendir posteriormente un dictamen; 2. Es una actividad procesal, porque debe ocurrir con motivo de un procedimiento; 3. Es una actividad de personas especialmente calificadas en razón de su técnica, ciencia, conocimientos de arte o de su experiencia en materias que no son conocidas por el común de las personas; 4. Exige un encargo judicial previo; 5. Debe versar sobre hechos y no sobre cuestiones jurídicas ni sobre exposiciones abstractas que no incidan en la verificación, valoración o interpretación de los hechos del proceso; 6. Los hechos deben ser especiales, en razón de sus condiciones técnicas, artísticas o científicas, cuya verificación, valoración e interpretación no sea posible con los conocimientos ordinarios de personas medianamente cultas y de Jueces cuya preparación es fundamentalmente jurídica; 7. Es una declaración de ciencia, toda vez que el perito expone lo que sabe por percepción y deducción o inducción de los hechos sobre los cuales versa su dictamen, sin pretender ningún efecto jurídico concreto con su exposición; 8. Esa declaración contiene una operación

valorativa ya que esencialmente es un concepto o dictamen técnico, artístico o científico de lo que el perito deduce sobre la existencia, características, apreciación del hecho, sus causas, efectos y no una simple narración de sus percepciones, y 9. Es un medio de convicción.

Atestados con los que se acredita que el ahora liberto siendo aproximadamente las 11:38 horas de la noche del **trece de abril del año dos mil veinte**, al ser revisado corporalmente por el **oficial [*****]**, poseía en su radio de acción y disponibilidad narcóticos enunciados en la Ley General de Salud, los cuales al haberles practicado pruebas de reactivos químicos resultaron ser marihuana y metanfetamina.

Respecto al segundo de los elementos consistente en: **b) Que el narcótico sea menor si se multiplica por mil a las cantidades previstas en la Ley General de Salud como dosis máximas de consumo personal e inmediato.**

Este se encuentra demostrado con el testimonio rendido por la perito **[*****]**, quien declaró que al realizar el análisis a las 103 bolsitas de plástico transparente tipo ziploc cuyo contenido resultó ser marihuana, al pesarlo, el más_alto que fue de **12.6 gramos**, mientras que el peso más bajo fue de **3.1 gramos** y el **peso neto total** de los contenido de las 103 bolsitas fue de **651.9 gramos**; mientras que para las 22 veintidós bolsitas de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

plástico transparente tipo ziploc que contienen metanfetamina; determinó que que, el **peso neto más alto fue de 0.324**; mientras que el **peso más bajo fue de 0.066 gramos**, siendo el peso neto total de **3.417 gramos**.

Testimonio al cual se le concede valor probatorio tal y como lo previenen los numerales 259, 260 y 261 de la Ley Adjetiva Penal Nacional, y del cual podemos concluir que los narcóticos que poseía el ahora libertado, exceden de lo permitido para el consumo personal de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Salud, que previene que el consumo personal e inmediato deberá ser de 5 cinco gramos, y como se advierte, la cantidad que tenía en su poder en su ámbito de acción y disponibilidad el libertado rebasa por mucho los cinco gramos.

Ahora bien, atinente al tercer elemento consistente en: **c) Que la posesión se realice sin autorización**; de las pruebas justipreciadas tales como el atestado de los oficiales de la policía Morelos, este órgano colegiado arriba a la convicción que los narcóticos que en la noche del trece de abril del año dos mil veinte, cuya tenencia de la marihuana y metanfetamina poseía [*****], es contrario a la ley, puesto que no existe ninguna autorización legal que le permita su posesión.

Por último, tocante al que la tenencia de la marihuana y la metanfetamina se tenga para fines de comercio, se tiene legalmente acreditada con los atestados del **policía [*****]** y **de la perito en materia de química [*****]**, puesto que de sus testimonios, primeramente del oficial de policía, que fue quien encontró los narcóticos en su radio de acción y disponibilidad se desprende que la forma en cómo se encontraban los 103 ciento tres envoltorios de marihuana y los 22 veintidós de metanfetamina, pues la forma en cómo se encontraban confeccionados eran ya para unidosis, pues estaban separados cada uno; luego por cuanto hace a la experta en química al momento de mostrarle al Tribunal *A quo*, los narcóticos, se advierte claramente en el audio y video como va sacando uno a uno los envoltorios de la cadena de custodia relativa a la marihuana, los cuales fue colocando sobre el escritorio, apreciándose que se encontraban en bolsitas pequeñas y en cantidades similares; y luego por cuanto hace a la forma en como la perito mostró las bolsitas transparentes de la droga metanfetamina, se observó que también estaban confeccionadas en bolsitas transparentes, en forma de unidosis, con fines comerciales, lo cual acredita que la confección de dichos envoltorios se realizó con fines comerciales.

Esto se afirma así porque de acuerdo al testimonio del **Médico [*****]**, quien en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

audiencia del día ocho de septiembre del año que transcurre⁹, manifestó que el ahora libertado negó consumir alguna droga e inclusive a su exploración física no se encontró datos de farmacodependencia a drogas, atestado que es corroborado con el testimonio de la **Perito en química [*****]**, quien refirió que le fue solicitada una muestra de orina al ahora libertado **[*****]**, quien accedió a otorgarla y firmó, lo cual hace evidente su consentimiento a que se le practicara el examen toxicológico, el cual arrojó resultados negativos, pruebas que acreditan sin lugar a dudas que el ahora liberto no es adicto o farmacodependiente a ninguna droga enervante, por ello, al tomar en consideración que los narcóticos los tenía en su radio de acción y disponibilidad, así como la forma en que se encontraban en forma de unidosis y listas para su consumo, razones por las que es dable concluir que su tenencia es con fines de comercio.

En apoyo de lo anterior y en lo substancial se invocan los siguientes criterios:

“DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN GENÉRICA DE NARCÓTICOS. PARA ACREDITARLO ES JURÍDICAMENTE CORRECTO TOMAR EN CUENTA LA CANTIDAD DEL NARCÓTICO Y LAS DEMÁS CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO CUANDO EL PESO DE LA DROGA NO REBASE EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LAS TABLAS DEL APÉNDICE 1

⁹ Del minuto 00:02:06 al minuto 00:10:52

CONTEMPLADAS EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL. *En uso del arbitrio judicial a que alude el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, es jurídicamente correcto tomar en cuenta la cantidad del narcótico y las demás circunstancias del hecho para determinar que los acontecimientos materia de la acusación son constitutivos del delito de posesión genérica de narcóticos previsto por el ordinal 195 del Código Penal Federal, cuando la cantidad de la droga incautada no exceda de los máximos previstos en las tablas contempladas en el Código Penal Federal. Ello es así, porque el citado numeral 195, en su párrafo primero, señala que se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194 del mismo ordenamiento; además, porque el numeral 195 bis del invocado código establece que cuando la posesión o transporte, por la cantidad o demás circunstancias del hecho, no pueda considerarse destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el mencionado artículo 194 y no se trate de algún miembro de una asociación delictuosa, deberán aplicarse las penas previstas en las tablas contenidas en el apéndice 1 del Código Penal Federal, de donde se infiere que la posesión genérica de algún narcótico se actualiza cuando la cantidad de la droga y las demás circunstancias del hecho se advierte que existe la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el referido artículo 194, sin que sea relevante que el peso de la droga no rebase el límite establecido en las tablas del código sustantivo invocado, aspecto éste que sí sería relevante en la posesión simple, en tanto que para que aquella se actualice la posesión no debe*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

71

Toca Penal: 275/2021-10-OP
Expediente: [*****]
Recurso: Apelación.

rebasar la máxima precisada en las tablas indicadas.¹⁰

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA PROBATORIA. [...]

En este tenor, la presunción de inocencia como estándar probatorio, debe entenderse como una regla que ordena a los Jueces la absolución de los acusados cuando durante el juicio oral no se hayan aportado pruebas de cargo suficientes para acreditar la existencia del delito y la responsabilidad de la persona.

En cuanto a las características de los medios de prueba, conforme a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, cualquier hecho puede ser probado por cualquier medio, siempre y cuando sea lícito y las pruebas sean valoradas por el órgano jurisdiccional de manera libre y lógica (artículo 259). **Prueba es todo conocimiento cierto o probable sobre un hecho**, que ingresando al proceso como medio de prueba en una audiencia y desahogada bajo los principios de inmediación y contradicción, sirve al tribunal de enjuiciamiento como **elemento de juicio para llegar a una conclusión cierta** sobre los hechos materia de la acusación (artículo 260), por lo que se debe justificar adecuadamente el valor otorgado a las pruebas, al igual que **explicar y justificar su valoración con base en la apreciación conjunta, integral y armónica** de todos los elementos probatorios (artículo 265). De manera que sólo se podrá condenar al acusado si se llega a la convicción de su culpabilidad más allá de toda duda razonable, pues en caso de que ésta exista, el tribunal de enjuiciamiento absolverá al imputado (artículo 359).

Los hechos y circunstancias aportados para la adecuada solución del caso sometido a juicio, **podrán ser probados por cualquier medio pertinente producido e incorporado** de conformidad con el citado código (artículo 356); para ello, se prevén expresamente la prueba testimonial, la prueba pericial, la declaración del acusado, la prueba documental y material (artículos 360 a 387). Además de éstas, podrán utilizarse **otras pruebas cuando no se afecten los derechos fundamentales** (artículo 388).

¹⁰ Época: Novena Época. Registro: 173786. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, diciembre de 2006. Materia(s): Penal. Tesis: IX.3o.4 P. Página: 1324.

Es así que encuentra cabida en el proceso penal acusatorio oral la **prueba indiciaria o circunstancial**, que es aquella que se encuentra **dirigida a demostrar la probabilidad de unos hechos denominados indicios**, mismos que no son constitutivos del delito, pero de los que, **por medio de la lógica y las reglas de la experiencia se pueden inferir hechos delictivos y la participación de un acusado**.

Esta prueba consiste, según lo señaló la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el amparo directo 78/2012 en sesión de veintiuno de agosto de dos mil trece, en un ejercicio argumentativo, en el que a partir de **hechos probados**, mismos que se pueden encontrar corroborados por cualquier medio probatorio, también resulta probado el **hecho presunto**. Dicha prueba tiene una estructura compleja, pues no sólo deben encontrarse probados los hechos base de los cuales es parte, sino que también debe existir una conexión racional entre éstos y los hechos que se pretende obtener. Es por ello que debe existir un mayor control jurisdiccional sobre cada uno de los elementos que componen la prueba.

La prueba circunstancial o indiciaria no resulta incompatible con el principio de presunción de inocencia, pues en aquellos casos en los cuales no exista una prueba directa de la cual pueda desprenderse la responsabilidad penal de una persona, **válidamente podrá sustentarse la misma en una serie de inferencias lógicas extraídas a partir de los hechos que se encuentran acreditados** en la causa respectiva. Empero, debe estimarse actualizada solamente cuando los hechos acreditados dan lugar de **forma natural y lógica** a una serie de **conclusiones**, mismas que a su vez deben sujetarse a un examen de razonabilidad y de contraste con otras posibles hipótesis racionales.

La prueba en comento es de índole supletorio, pues solamente debe emplearse cuando con las pruebas primarias no es posible probar un elemento fáctico del cual derive la responsabilidad penal del acusado, o cuando la información suministrada por dichas pruebas no sea convincente o no pueda emplearse eficazmente, debido a lo cual, requiere estar sustentada de forma adecuada por el juzgador



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

correspondiente, mediante un proceso racional pormenorizado y cuidadoso, pues sólo de tal manera se estaría ante una prueba con un grado de fiabilidad y certeza suficiente para que a partir de la misma se sustente una condena de índole penal.

*Para que la prueba indiciaria o circunstancial se estime actualizada deben concurrir diversos requisitos, pues de lo contrario existiría una vulneración al principio de presunción de inocencia. Tales requisitos se refieren a dos elementos fundamentales: **a)** los indicios y **b)** la inferencia lógica.*

*El primero, esto es, los indicios, deben cumplir a su vez, con cuatro requisitos: a) deben estar acreditados mediante pruebas directas; b) deben ser plurales; c) deben ser concomitantes al hecho que se trata de probar, es decir, con alguna relación material y directa con el **hecho criminal** y con el **victimario**; y d) deben estar interrelacionados entre sí, esto es, los indicios forman un sistema argumentativo, de tal manera que deben converger en una solución.”¹¹*

En esas condiciones, este Tribunal *Ad quem*, considera que de las pruebas valoradas tales como los testimonios de los policías captores, el perito en materia de química forense concluye que **las pruebas aportadas por la Fiscalía, resultan suficientes** para concluir que siendo aproximadamente las 11:38 de la noche del [*****], al realizarle una revisión corporal al ahora liberto [*****], quien se encontraba sentado en la parte trasera del asiento del copiloto de la camioneta Cadillac Escalade, color blanca, con placas de circulación [*****] de la Ciudad de México, la cual se encontraba estacionada sobre la

¹¹ Registro digital: 2006093. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional, Penal. Tesis: 1a.J. 25/2014 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, abril de 2014, Tomo I página 478. Tipo: Jurisprudencia.

autopista México-Cuernavaca en el kilómetro 83+400 a la altura de la gasolinera G500, se le encontró en posesión de los narcóticos identificados como marihuana y metanfetamina las cuales exceden en la cantidad permitida para su consumo personal e inmediato, las cuales se encontraban confeccionadas de tal forma que revelan que el propósito era su comercialización, hecho al que La ley lo determina como delito **CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR POSESIÓN DE METANFETAMINA Y MARIHUANA CON FINES DE COMERCIO EN SU VARIANTE DE VENTA** previsto y sancionado en los artículos 473 fracción I y 474 primer párrafo, 479 y 480 de la Ley General de Salud vigente.

SÉPTIMO. POR CUANTO A LA RESPONSABILIDAD PENAL de [*****], a criterio de este órgano resolutor, se encuentra debidamente acreditado, ello atendiendo a las pruebas consistentes en los atestados de los agentes captadores, esencialmente el del oficial [*****], quien en audiencia de juicio oral que tuvo verificativa el día [*****], quien en la parte que aquí interesa dijo: Que al momento de revisar al aquí inodado, le encontró en su radio de acción y disponibilidad, en sus pies una bolsa de plástico que contenía 103 ciento tres bolsitas plásticas tipo ziploc que en su interior contenían vegetal verde, así como 22 veintidós bolsitas plásticas tipo ziploc que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

contenían una sustancia granulada cristalina, lo que se encuentra robustecido con el testimonio de los agentes captores oficiales [*****], [*****], [*****] y [*****], quienes estuvieron presentes en el operativo a que se ha hecho referencia, y que si bien es cierto cada uno de los agentes aprehensores revisó a los demás ocupantes del automotor, también lo es que sí se percataron y dieron cuenta de que el ahora libertado [*****] viajaba sentado en la parte trasera del copiloto de la camioneta marca Cadillac Escalade.

Así como del testimonio de la experta en materia de **química forense** [*****], quien una vez que analizó los enervantes que le fueron remitidos al laboratorio de química mediante cadena de custodia, dictaminó que los narcóticos que le fueron asegurados a [*****], era marihuana, la cual se encontraba en 103 ciento tres bolsitas transparentes con un peso total de 651.9 gramos; además también analizó el contenido de 22 veintidós bolsitas de plástico transparentes que contenían cristales transparentes, sustancia que al aplicarle el reactivo químico de Meyer y Marques, dio positivo a metanfetamina, con un peso total de 3.417 gramos.

Lo anterior en consideración que el principio de presunción de inocencia, previsto en el artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que

impone la obligación de arrojar la carga de la prueba al acusador, constituye un derecho que la Ley Suprema reconoce y garantiza en general, cuyo alcance trasciende la órbita del debido proceso, pues con su aplicación se garantiza la protección de otros derechos fundamentales como son la dignidad humana, la libertad, la honra y el buen nombre, que podrían resultar vulnerados por actuaciones penales o disciplinarias irregulares.

Así, este principio fue concebido como un derecho exclusivo del proceso penal, pues la sola lectura del citado precepto constitucional permite advertir que el objeto de su contenido es establecer la presunción de inocencia como un derecho constitucional de los imputados dentro del proceso penal correspondiente, el cual, constituye un procedimiento reglamentado tendente a verificar si una conducta atribuida a una determinada persona ha de considerarse o no delito, prescribiéndole cierta consecuencia o sanción; es decir, el proceso penal se refiere a un conjunto de actos procesales orientados a la aplicación de la norma sustantiva (norma penal), donde se describen las conductas humanas que han de considerarse prohibidas por la ley (delitos) y sancionadas por los medios ahí precisados.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

El procedimiento penal se estructura a partir de diferentes etapas procesales vinculadas entre sí en forma concatenada, de manera que una lleva a la siguiente en la medida en que en cada una de ellas obren elementos que, en un principio, evidencien la existencia de una conducta tipificada como delito, así como la probable responsabilidad del imputado y, posteriormente, se acredite, en su caso, dicha responsabilidad punible a través de las sanciones previstas en la Ley Sustantiva correspondiente, principio que, en el caso que nos ocupa, que en este asunto fue superado por la Representación Social.

En ese contexto, conforme a los artículos 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de las pruebas consistentes en los atestados de los policías captores, el testimonio de la perito en materia de química forense, valoradas de manera integral, conjunta y armónica son suficientes para acreditar la plena responsabilidad penal del liberto [*****], en la comisión del delito **CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR POSESIÓN DE METANFETAMINA Y MARIHUANA CON FINES DE COMERCIO EN SU VARIANTE DE VENTA** previsto y sancionado en los artículos 473 fracción I y 474 primer párrafo, 479 y 480 de la Ley General de Salud vigente, por el que acusó la Representación Social, en las circunstancias de

tiempo, lugar y modo de ejecución precisadas con antelación.

Las que se encuentran debidamente relacionadas entre sí, las cuales en su conjunto por su orden lógico y enlace natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, valorado de conformidad a la lógica y máximas de la experiencia, son aptos y suficientes para acreditar que se materializan las hipótesis contenidas en los artículos 476 en relación con el 473 fracción I, 474 primer párrafo, 479 y 480 de la Ley General de Salud.

Existiendo un nexo lógico de atribuibilidad entre el resultado formal que se produjo y la afectación del bien tutelado consistente en la salud de las personas, ya que sí el agente del delito no hubiera actuado en esa forma probablemente no se habría afectado el mencionado bien (resultado formal).

Además, no existe prueba favorable que acredite que el acusado hubiera actuado bajo un error esencial de prohibición, vencible o invencible, sea por desconocimiento de la ley o de su alcance, o porque hubiera creído que su conducta se encontraba amparada por alguna causa de licitud, de donde deriva que actuó en estado imputable con conciencia de la antijuridicidad de dicho ilícito, pues bien pudiendo haber determinado su actuar



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conforme a derecho, pues del estudio de los elementos de prueba producidos en la audiencia de debate de juicio oral, se concluye que respecto del ilícito en cuestión no se demuestra que opere en su favor alguna causa de licitud que ampare el comportamiento antijurídico que realizó, ya que, por un lado, no es aplicable algún precepto legal que justifique la conducta dolosa desplegada por el inodado; y por otra parte, está demostrado más allá de toda duda razonable que al realizar la conducta que se le atribuye, con ello violentó la norma jurídica, por lo que su acción se considera antijurídica de manera específica, ya que su actuar se considera contrario a derecho de manera concreta y en atención a sus circunstancias personales; además, tampoco está actualizada alguna causa de inculpabilidad en su favor, basada en la no exigibilidad de otra conducta (distinta de la que desplegó), pues de la mecánica de los hechos se aprecia que cometió el delito que se le imputa, dolosamente, sin que hubiese una obligación moral o violencia física que lo determinara a perpetrarlo, ni fundada en la no reprochabilidad de la acción realizada; en la forma ya precisada.

Con base a lo antes expuesto, este Tribunal *Ad quem*, **condena a [*****]**, en su calidad de coautor material del delito contra **LA SALUD EN SU MODALIDAD DE**

NARCOMENUDEO POR POSESIÓN DE METANFETAMINA Y MARIHUANA CON FINES DE COMERCIO EN SU VARIANTE DE VENTA

previsto y sancionado en los artículos 473 fracción I y 474 primer párrafo, 479 y 480 de la Ley General de Salud vigente, toda vez que su participación también está debidamente demostrada por encima de toda duda razonable.

OCTAVO. INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCIONES. En este tópico es de destacarse que La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que nuestro orden jurídico se decanta por el paradigma conocido como “derecho penal del acto” y rechaza a su opuesto, el “*derecho penal del autor*”.

El modelo del autor asume que las características personales del inculpado son un factor que se debe considerar para justificar la imposición de la pena. El derecho penal de autor asume que el Estado-actuando a través de sus órganos- está legitimado para castigar la ausencia de determinadas cualidades o virtudes en la persona (o, por lo menos, utilizarla en su perjuicio).

En cambio, el derecho penal del acto no justifica la imposición de la pena en una idea de rehabilitadora, ni busca el arrepentimiento del infractor, lo asume como un sujeto de derechos y,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

en esta medida, presupone que puede y debe hacerse responsable por sus actos. Reafirmando así la prohibición de que cualquier consideración vinculada con etiquetas a la personalidad tenga incidencia en la punción.

Lo anterior está dispuesto en la tesis 1a. CCXXXVII/2011 (9a.), sustentada por la Primera Sala del Más Alto Tribunal, con registro digital: 160693, de la décima época, materias: Constitucional, Penal, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro II, noviembre de 2011, Tomo 1, página 198, que es de rubro y texto siguientes:

“DERECHO PENAL DEL AUTOR Y DERECHO PENAL DEL ACTO. RASGOS CARACTERIZADORES Y DIFERENCIAS. De la interpretación sistemática de los artículos 1, 14, tercer párrafo, 18, segundo párrafo, y 22, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que nuestro orden jurídico se decanta por el paradigma conocido como "derecho penal del acto" y rechaza a su opuesto, el "derecho penal del autor". Entender las implicaciones de ello, requiere identificar sus rasgos caracterizadores y compararlos entre sí. El modelo del autor asume que las características personales del inculpado son un factor que se debe considerar para justificar la imposición de la pena. Al sujeto activo del delito (que en esta teoría suele ser llamado delincuente) puede adscribirse la categoría de persona desviada, enferma, desadaptada, ignorante, entre otros calificativos. Esta categorización no es gratuita: cumple la función de impactar en la imposición, el aumento o el decremento de la pena; incluso permite castigar al sujeto por sus cualidades morales, su personalidad o su comportamiento precedente frente a la

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sociedad. Así, la pena suele concebirse como un tratamiento que pretende curar, rehabilitar, reeducar, sanar, normalizar o modificar coactivamente la identidad del sujeto; también como un medio que pretende corregir al individuo "peligroso" o "patológico", bajo el argumento de que ello redundaría en su beneficio. Por ello, el quantum está en función del grado de disfuncionalidad que se percibe en el individuo. Ese modelo se basa en la falaz premisa de que existe una asociación lógico-necesaria entre el "delincuente" y el delito, para asumir que quien ha delinquido probablemente lo hará en el futuro, como si la personalidad "peligrosa" o "conflictiva" fuera connatural a quien ha cometido un acto contrario a la ley. Además, el derecho penal de autor asume que el Estado -actuando a través de sus órganos- está legitimado para castigar la ausencia de determinadas cualidades o virtudes en la persona (o, por lo menos, utilizarla en su perjuicio). En cambio, el derecho penal del acto no justifica la imposición de la pena en una idea rehabilitadora, ni busca el arrepentimiento del infractor; lo asume como un sujeto de derechos y, en esa medida, presupone que puede y debe hacerse responsable por sus actos. Por ello, la forma en que el individuo lidia en términos personales con su responsabilidad penal, queda fuera del ámbito sancionador del Estado."

Así también cobra aplicación la tesis de jurisprudencia 1a./J. 21/2014 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital: 2005918, de la décima época, en materias: Constitucional, Penal, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 4, marzo de 2014, Tomo I, página 354, que a la letra dice:

“DERECHO PENAL DE ACTO. RAZONES POR LAS CUALES LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

MEXICANOS SE DECANTA POR DICHO PARADIGMA (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 1o., 14, TERCER PÁRRAFO, 18, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 22, PRIMER PÁRRAFO). A fin de determinar por qué el paradigma del derecho penal del acto encuentra protección en nuestro orden jurídico, es necesario ubicar aquellos preceptos constitucionales que protegen los valores de los que tal modelo se nutre. Para ello, en primer lugar, es imprescindible referir al artículo 1o. constitucional, pues como ha sostenido esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la dignidad humana por él protegida es la condición y base de todos los derechos humanos. Además, al proteger la autonomía de la persona, rechaza cualquier modelo de Estado autoritario que permita proscribir ideologías o forzar modelos de excelencia humana a través del uso del poder punitivo. Por ende, el derecho penal no puede sancionar la ausencia de determinadas cualidades o la personalidad, porque está limitado a juzgar actos. Afirmación que necesariamente debe ser enlazada con el principio de legalidad, protegido por el artículo 14, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Esta disposición es la que revela, del modo más claro y literal posible, que el derecho penal únicamente puede prohibir la comisión de conductas específicas (no la personalidad); es decir, sólo aquel acto prohibido por una norma penal, clara y explícita, puede dar lugar a una sanción. Por otro lado, también debe considerarse el actual contenido del segundo párrafo del artículo 18 constitucional. El abandono del término "readaptación" y su sustitución por el de "reinserción", a partir de la reforma constitucional de junio de 2008, prueba que la pena adquiere nuevas connotaciones. El hecho de que la Constitución haya eliminado la posibilidad de que el sistema penal opere bajo la premisa de que alguien es desadaptado, fundamenta la convicción de

que nuestro sistema se decanta por un derecho penal sancionador de delitos, no de personalidades. Así, el abandono del término "delincuente" también exhibe la intención del constituyente permanente de eliminar cualquier vestigio de un "derecho penal de autor", permisivo de la estigmatización de quien ha cometido un delito. Esta conclusión se enlaza con la prohibición de penas inusitadas contenida en el artículo 22, primer párrafo, constitucional, la cual reafirma la prohibición de que cualquier consideración vinculada con etiquetas a la personalidad tenga incidencia en la punición."

En este sentido, los factores analizados en cuanto a los elementos que conformaron el delito, así como su responsabilidad penal no pueden a su vez evaluarse para elevar el grado de culpabilidad del sentenciado, ya que considerarlo de esta forma, llevaría a la autoridad a efectuar un doble reproche que conlleva una transgresión al principio *non bis in idem*, reconocido por el artículo 23 Constitucional, por lo que, al respecto, es aplicable la Jurisprudencia II.2o.P.A. J/2 sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Segundo Circuito, con registro digital: 203693, de la novena época, en materias Penal, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, diciembre de 1995, página 429, y que este *Ad quem* comparte, de rubro y texto siguientes:

"INDIVIDUALIZACION DE LA PENA, RECALIFICACION DE CONDUCTAS. VIOLATORIA DE GARANTIAS. De conformidad con el principio de prohibición de la doble valoración de los factores de determinación de la pena, según el cual no pueden atenderse nuevamente por el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

juzgador al efectuar la individualización de la pena, aquellas circunstancias o elementos del delito en general que forman parte de la descripción típica en particular, por haber sido ya tomados en cuenta por el legislador al efectuar la individualización legal al fijar el marco punitivo entre el mínimo y el máximo de las sanciones a imponer; es evidente, que si el juzgador al momento de individualizar la pena utiliza como elementos de soporte del ejercicio de tal facultad jurisdiccional al hacer el razonamiento respectivo, el señalamiento de conductas por parte del justiciable, que han sido ya determinadas como elementos del tipo penal del delito que se le imputa, ello implica una recalificación de conducta al hacerse un doble reproche respecto de una misma determinación que, en consecuencia, resulta ilegal y violatoria del principio consignado en el apotegma "non bis in idem" reconocido por el artículo 23 constitucional."

En consecuencia, esta Sala, procede a motivar el grado de culpabilidad en que se ubicará al sentenciado, con base en lo que ordena la ley aplicable, en el caso el numeral 58 del Código Penal para el Estado de Morelos, pero prescindiendo de graduar la pena con base en los propios elementos del delito por el que fue sentenciado, así como sus circunstancias personales.

El artículo 58 del Código Penal a la letra dice:

“ARTÍCULO 58.- *Toda pena deberá ser proporcional, el juez individualizará la sanción penal dentro de los límites previstos por este Código, conforme al delito que se sancione, al bien jurídico afectado y las diversas consecuencias jurídicas previstas en el presente ordenamiento, y considerando los principios de la reinserción social en el caso concreto. Para ello tomará conocimiento directo del inculpado y la víctima, apreciará los datos que arroje el proceso y recabará los estudios de*

personalidad correspondientes, ordenando la práctica de éstos a las personas e instituciones que puedan realizarlos.

Para la individualización penal, el juzgador considerará:

- I. El delito que se sancione;*
- II. La forma de intervención del agente;*
- III. Las circunstancias del infractor y del ofendido, antes y durante la comisión del delito, así como las posteriores que sean relevantes para aquel fin, y la relación concreta existente entre el agente y la víctima;*
- IV. La lesión, riesgo o puesta en peligro del bien jurídico afectado, así como las circunstancias que determinen la mayor o menor gravedad de dicha lesión o peligro;*
- V. La calidad del infractor como primerizo o reincidente;*
- VI. Los motivos que éste tuvo para cometer el delito;*
- VII. El modo, el tiempo, el lugar, la ocasión y cualesquiera otras circunstancias relevantes en la realización del delito;*
- VIII. La edad, el nivel de educación, las costumbres, las condiciones sociales, económicas y culturales del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir, o el grado de imprudencia con que se cometió el delito; y*
- IX. Las condiciones sociales, culturales y económicas del inculpaado; y*
- X. Los demás elementos que permitan apreciar la gravedad del hecho, la culpabilidad del agente y los requerimientos específicos de la reinserción social del infractor.”*

Por lo que esta Sala procede al estudio de la siguiente forma:

I.- El delito que se le sanciona es por el delito **CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR POSESIÓN DE METANFETAMINA Y MARIHUANA CON FINES DE COMERCIO EN SU VARIANTE DE VENTA** el cual es considerado como de acción, pues transgredió las normas penales prohibitivas de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

acuerdo a los actos materiales que ejecutó como autor material, ya que de manera voluntaria penetró a la esfera de la ilicitud y como consecuencia de ello, se integró el delito de referencia previsto y sancionado en los artículos 473 fracción I y 474 primer párrafo, 479 y 480 de la Ley General de Salud vigente, cometido en agravio de **LA SOCIEDAD.**

II.- La forma de intervención del agente.- Lo realizó por sí mismo, por ello es que se le atribuye la calidad de coautor material; de tal suerte que su conducta, se adecua a la hipótesis normativa prevista en la fracción segunda del artículo 15 del Código Penal vigente para el Estado de Morelos.

III.- Las circunstancias del infractor y del ofendido, antes y durante la comisión del delito, así como las posteriores que sean relevantes para aquel fin, y la relación concreta existente entre el agente y la víctima.- Para el caso en concreto, ello es irrelevante, toda vez que el delito que se le atribuye incide directamente contra la salud de la sociedad, razón por la que no existe ninguna relación entre el aquí sentenciado y la víctima.

IV.- La lesión, riesgo o puesta en peligro del bien jurídico afectado, así como las circunstancias que determinen la mayor o menor gravedad de dicha lesión o peligro.- Con la

ejecución de la conducta delictiva, afectó la salud de la sociedad.

V.- La calidad del infractor como primerizo o reincidente.- Sobre este punto, no es de tomarse en consideración, ello con base en el paradigma de derecho penal del acto.

VI.- Los motivos que éste tuvo para cometer el delito.- Puramente económicos.

VII.- El modo, el tiempo, el lugar, la ocasión y cualesquiera otras circunstancias relevantes en la realización del delito.- Las mismas quedaron debidamente establecidas en los considerandos del presente fallo.

VIII.- La edad, el nivel de educación, las costumbres, las condiciones sociales, económicas y culturales del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir, o el grado de imprudencia con que se cometió el delito.- Sobre este punto, no es de tomarse en consideración, ello con base en el paradigma de derecho penal del acto.

X.- Las condiciones sociales, culturales y económicas del inculpado.- Sobre este punto, no es de tomarse en consideración, ello con base en el paradigma de derecho penal del acto.

X.- Los demás elementos que permitan apreciar la gravedad del hecho, la culpabilidad del agente y los requerimientos específicos de la reinserción social del infractor.-



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Sobre este punto, no es de tomarse en consideración, ello con base en el paradigma de derecho penal del acto.

Lo anterior, con apoyo en la tesis de jurisprudencia I.7o.P. J/5, sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con registro digital 173753, de la novena época, en materias penal, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, diciembre de 2006, página 1138, que es del rubro y texto siguiente:

“INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. PARA ESTABLECERLA BASTA QUE LA EXPRESIÓN EMPLEADA POR EL JUZGADOR PERMITA DETERMINAR CON CONGRUENCIA, MOTIVACIÓN Y EXHAUSTIVIDAD EN CADA CASO CONCRETO Y TOMANDO EN CUENTA EL MÍNIMO Y MÁXIMO DE LA PUNIBILIDAD DEL DELITO DE QUE SE TRATE, LA CORRESPONDENCIA ENTRE LA SANCIÓN IMPUESTA Y EL GRADO DE CULPABILIDAD DEL SENTENCIADO. Del análisis de los artículos 51 y 52 del Código Penal para el Distrito Federal (artículos 70 y 72 del Código Penal del Distrito Federal vigente) se advierte que el Juez goza de autonomía para imponer las penas y medidas de seguridad que estime justas, tomando en consideración los márgenes de punibilidad que para cada delito establezca la ley, la gravedad del ilícito de que se trate y el grado de culpabilidad del inculpado; sin embargo, y precisamente en atención al arbitrio del juzgador, la ley no fija denominaciones o categorías predeterminadas respecto de la graduación de la culpabilidad, sino que se limita a proporcionar reglas normativas para regular el criterio del Juez; de ahí que éste deba ser especialmente cuidadoso con la expresión que emplee para designar el grado de

culpabilidad del enjuiciado, sin perder de vista que de acuerdo al principio de congruencia que rige en toda resolución judicial, el quántum de la pena (cualquiera que ésta sea) o medida de seguridad impuesta, debe ser proporcional a dicho grado, así como que para referirse a las diferentes graduaciones entre la mínima y la máxima se han empleado diversos vocablos convencionalmente aceptados, tales como "mínima", "equidistante entre la mínima y media", "media", "equidistante entre media y máxima" y "máxima"; sin que esto signifique que para mencionar los puntos intermedios entre estos parámetros, el Juez esté obligado a realizar combinaciones de los vocablos anteriores ad infinitum; por ende, basta que la expresión empleada por el juzgador permita determinar con congruencia, motivación y exhaustividad en cada caso concreto, y tomar en cuenta el mínimo y máximo de la punibilidad del delito de que se trate, la correspondencia entre la pena concretamente impuesta y el grado de culpabilidad del sentenciado."

Por lo anterior, es que esta Alzada, precisa que el grado de culpabilidad del sentenciado [*****] se sitúa en el **mínimo**, por lo que en esa tesitura y de conformidad a las penas señaladas en los artículos 473 fracción I y 474 primer párrafo, 479 y 480 de la Ley General de Salud vigentes procedente imponerle una pena privativa de libertad de 3 tres años.

La cual deberá cumplir el sentenciado en el lugar en que designe el juez de ejecución, debiéndose descontarle el tiempo que estuvo en prisión preventiva a partir de su legal detención, en esa tesitura, se realiza la correspondiente reducción del tiempo que ha estado privado de su libertad, tal



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

como se sustenta, en la tesis de jurisprudencia 1ª./J. 91/2009, aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 325, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, noviembre de 2009, Materia: Constitucional Penal, novena época que dice:

“PRISIÓN PREVENTIVA. CORRESPONDE AL JUZGADOR, AL DICTAR LA SENTENCIA, COMPUTAR EL TIEMPO DE AQUELLA, PARA QUE SE DESCUENTE DE LA PENA IMPUESTA. Conforme al artículo 20 Apartado A, fracción X, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), el inculpado tiene la garantía de que en toda pena de prisión impuesta en una sentencia deberá computarse el tiempo de la detención, esto es, de la prisión preventiva. En este sentido, y tomando en cuenta que el artículo 21 constitucional dispone que la imposición de las penas es facultad exclusiva de los órganos jurisdiccionales, se concluye que corresponde al juzgador, al dictar la sentencia, computar el tiempo que el reo estuvo sujeto a prisión preventiva para que se le descuente de la pena de prisión impuesta. Esto es, la autoridad jurisdiccional deberá señalar en la sentencia el lapso que aquel estuvo recluido en prisión preventiva, es decir, desde que se le dictó auto de formal prisión o que fue aprehendido, hasta el día del dictado de la sentencia, a fin de que la autoridad administrativa, en el ámbito de su competencia, aplique el descuento respectivo...”

De la pena impuesta se le deberá hacer la reducción del tiempo que estuvo privado de su libertad personal a partir de su detención legal que **fue desde el día [*****]** y toda vez que el Tribunal de Enjuiciamiento lo absolvió dejándolo en

libertad por cuanto a la causa penal de origen se refiere, con fecha [*****], se advierte que estuvo privado de su libertad **5 cinco meses** los cuales deberán ser disminuidos de la pena impuesta de **3 tres años** restándole por concluir **2 dos años con 7 siete meses**, (salvo error aritmético).

Ahora bien, atendiendo a los beneficios consistentes en **la sustitución, conmutación de la pena o cualquier otro que implique reducción de la condena**, una vez que sea puesto a disposición del Juez de Ejecución, se determinará lo que en derecho proceda.

También se le condena al **pago de una multa** consistente en el pago de **80 ochenta Unidades de Medida de Actualización**, que deberá ser depositada al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Morelos, ello a razón de **[\$[*****] ([*****] m.n.)**; equivalente al valor que tenía en la fecha en que se cometió el delito 2020 (dos mil veinte) lo que resulta la cantidad de **[\$[*****] ([*****] m.n.)**.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 y 48 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, amonéstese al sentenciado **[*****]**, para que no reincida, haciéndole ver las consecuencias del delito que cometió, conminándolo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

con que se le impondrá una sanción mayor si reincidiere.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 199 numeral 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así también en los artículos 45 y 46 del Código Penal Federal, se suspenden sus derechos políticos al sentenciado [*****], por el mismo término de la pena que le fue impuesta. En la inteligencia de que una vez que el sentenciado haya purgado la pena privativa de su libertad, se reincorpore al padrón electoral a dicho ciudadano para que sea rehabilitado en sus derechos políticos. Ordenándose se le haga saber que una vez concluida la condena deberá acudir a las oficinas del Registro Federal de Electores a efecto de que sea reinscrito en el Padrón Electoral.

En atención a los argumentos y consideraciones vertidas, de acuerdo con el estudio y análisis realizado por este órgano colegiado, al **resultar fundados y suficientes** los agravios expresados por la Fiscalía, lo procedente es **REVOCAR** la sentencia absolutoria de fecha [*****], dictada por la mayoría del Tribunal de Enjuiciamiento, lo que así quedará precisada en los puntos resolutive del presente fallo.

Por lo expuesto, con fundamento en lo que dispone 456, 458, 461, 468 fracción II, 471, 472, 474, 475, 477, 478, 479 y 483 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en el estado de Morelos, es de resolverse, y se,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- SE REVOCA LA RESOLUCIÓN EMITIDA EL DÍA [*****], POR LA MAYORÍA DEL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO EN LA CUAL SE DICTÓ SENTENCIA ABSOLUTORIA EN FAVOR DE [*****], POR EL HECHO QUE LA LEY SEÑALA COMO **DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR POSESIÓN DE METANFETAMINA Y MARIHUANA CON FINES DE COMERCIO EN SU VARIANTE DE VENTA**, EN AGRAVIO DE **LA SOCIEDAD**; DENTRO DE LA CARPETA PENAL [*****]; LA CUAL DEBERÁ QUEDAR COMO SIGUE:

*“**PRIMERO.-** Se acreditaron plenamente en autos los elementos que integran el cuerpo del delito de **CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR POSESIÓN DE METANFETAMINA Y MARIHUANA CON FINES DE COMERCIO EN SU VARIANTE DE VENTA** previsto y sancionado en los artículos 473 fracción I y 474 primer párrafo, 479 y 480 de la Ley General de Salud vigente por las razones y fundamentos legales expuestos en la presente resolución.*

SEGUNDO. [**], ES PENALMENTE RESPONSABLE** en la comisión del delito **CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR POSESIÓN DE METANFETAMINA Y MARIHUANA CON FINES DE COMERCIO EN SU VARIANTE***



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

DE VENTA, en los términos por los que acusó el Agente del Ministerio Público **TERCERO.-** En consecuencia, se considera justo y equitativo imponer a [*****], como consecuencia de su responsabilidad penal, en la comisión del delito de **CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOTRÁFICO POR POSESIÓN DE METANFETAMINA Y MARIHUANA CON FINES DE COMERCIO EN SU VARIANTE DE VENTA**, una pena privativa de libertad personal de **3 TRES AÑOS**.

Pena privativa que deberá cumplirse en el lugar que determine el Juez de Ejecución esto con abono del tiempo que llevó al estar privado de su libertad personal, a partir de su detención legal, que lo es el día [*****] y toda vez que la mayoría del Tribunal de Enjuiciamiento lo absolvió dejándolo en libertad con fecha [*****], se advierte que estuvo privado de su libertad **5 cinco meses** los cuales deberán ser disminuidos de la pena impuesta de **3 tres años**, restándole por concluir **2 dos años con 7 siete meses**, respecto a esta causa (salvo error aritmético).

Precisándose que atendiendo a los beneficios consistentes en **la sustitución, conmutación de la pena o cualquier otro que implique reducción de la condena**, una vez que sea puesto a disposición del Juez de Ejecución, se determinará lo que en derecho proceda.

Así también se le condena al pago de una multa por 80 veces la unidad de medida y actualización que deberá ser depositada al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Morelos, ello a razón de **[\$[*****] ([*****] m.n.)**; equivalente a la Unidad de Medida de Actualización en la fecha en que se cometió el delito 2020 (dos mil veinte) lo que resulta la cantidad de **[\$[*****] ([*****] m.n.)**.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 y 48 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, amonéstese y apercíbese al sentenciado [*****], para que no reincida y se abstenga en la comisión de nuevos hechos delictivos; haciéndole saber de las consecuencias individuales y sociales del delito que cometió, conminándolo (para el

caso) con que se le impondrá una sanción mayor si reincide)

QUINTO.- Se suspenden los derechos políticos al sentenciado [*****], por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta, conforme a lo dispuesto por el artículo 38 Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 162 párrafos III y V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; por igual, hágase saber a dicho sentenciado que una vez concluida la condena de prisión impuesta y rehabilitado en sus derechos políticos, deberá acudir a las oficinas del Registro Federal de Electores, a efecto de que sea inscrito en el Padrón Electoral.

SEXTO.- Se ordena la detención de [*****], a efecto que sea puesto a disposición del Juez de Ejecución que corresponda en el interior del Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos", con la finalidad de que compurgue la pena de prisión impuesta en el presente fallo.

SÉPTIMO. Remítase copia autorizada de la presente resolución al Director del Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos", para su conocimiento y efectos legales correspondientes, asimismo háganse las anotaciones respectivas en el libro de gobierno y estadística.

OCTAVO. Se dejan a salvo los derechos de la Representación Social con la finalidad de que haga valer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y CÚMPLASE".

SEGUNDO. Comuníquese el veredicto al Tribunal de Enjuiciamiento que conoció del presente juicio; así como al Director del Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos" para los efectos legales procedentes.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TERCERO. Hecha la transcripción, engróse a sus autos la presente resolución.

CUARTO. De conformidad con el artículo 82 fracción I inciso a) del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicable, las partes asistentes quedan debidamente notificadas del contenido del presente fallo.

QUINTO. Se despacha el documento escrito el mismo día de su fecha.

SEXTO. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los **MAGISTRADOS** que integran la Sala Auxiliar, **Licenciada BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE**, Presidenta de la Sala, **Licenciado NORBERTO CALDERÓN OCAMPO** Integrante y **ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ**, Integrante y Ponente.- CONSTE.-

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 275/2021-10-OP
Expediente: [*****]
Recurso: Apelación.

Las firmas que aparecen al final de la resolución corresponden al Toca Penal número 275/2021-10-OP, siendo la causa penal de origen número [*****].
AGG/mafa*